



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESPIDO ARBITRARIO
(PROCESO DE AMPARO); EXPEDIENTE N° 00075-2013-
0-0601-JM-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE
CAJAMARCA - BAÑOS DEL INCA. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**SILVA SILVA, DANTE
ORCID: 0000-0003-2392-687X**

ASESORA

**MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

TRUJILLO – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Silva Silva, Dante

ORCID: 0000-0003-2392-687X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dionea Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Barrantes Prado, Eliter Leonel

ORCID: 0000-0002-9814-7451

Espinoza Callán, Edilberto Clinio

ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus, Carlos Hernán

ORCID: 0000-0001-7934-5068

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. BARRANTES PRADO, ELITER LEONEL
Presidente

Dr. ESPINOZA CALLÁN, EDILBERTO CLINIO
Miembro

Mgtr. ROMERO GRAUS, CARLOS HERNÁN
Miembro

Abg. MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios, por todas sus bendiciones del día a día.
A mi querida madre por su esfuerzo de sacarme adelante, mi abuela por su amor incondicional; y a mi asesora que con sus conocimientos hizo posible esta meta.

A la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote:

Institución que me abrió las puertas de sus aulas para brindarme una enseñanza de calidad y darme la oportunidad de hacerme profesional.

Dante Silva Silva

DEDICATORIA

A mi madre Felicinda Silva de Malaver, a mi abuela Rosa Araujo Cerdán y a mi hermana Ericka Idrugo Silva

A mi hermana por su apoyo, a mi madre y abuela por los valores que me han inculcado y el afecto que han dado y me siguen brindando, por su apoyo permanente e incondicional cuándo decidí hacerme profesional y por ser la mejor madre y abuela del mundo.

Dante Silva Silva

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre despido arbitrario (Proceso de Amparo), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00075-2013-0-0601-JM-CI-01, del distrito judicial de Cajamarca – Baños del Inca – 2019?; El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabra Clave: calidad, despido arbitrario, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, arbitrary dismissal (protection process), according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 00075-2013-0-0601-JM-CI-01 of the judicial district of Cajamarca – Baños del Inca 2019?; the aim was to: determine the quality of the judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment first instance was of rank: very high, very high and very high; while the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance judgment were very high and very high, respectively.

Keyword: Quality, arbitrary dismissal, motivation and sentence

ÍNDICE GENERAL

Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación	3
1.3. Objetivos de investigación.....	3
1.4. Justificación de la investigación	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. ANTECEDENTES	6
2.2. BASES TEÓRICAS	9
2.2.1. Procesales.....	9
2.2.1.1. El proceso constitucional	9
2.2.1.1.1. Concepto	9
2.2.1.1.2. Derecho a la tutela judicial efectiva.....	10
2.2.1.1.3. Derecho al debido proceso.....	10
2.2.1.1.4. Clases de proceso constitucional	10
2.2.1.1.4.1. Procesos de la libertad	11
2.2.1.1.4.2. Procesos constitucionales orgánicos	11
2.2.1.1.5. Principios que rigen los procesos constitucionales.....	12
2.2.1.1.5.1. Principio de dirección judicial del proceso.....	12
2.2.1.1.5.2. Principio de gratitud en la actuación del demandante.	12
2.2.1.1.5.3. Principio de economía procesal	13
2.2.1.1.5.4. Principio de intermediación procesal.....	13

2.2.1.1.5.5. Principio de socialización procesal.....	13
2.2.1.1.5.6. Principio de impulso de oficio	13
2.2.1.1.5.7. Principio pro actione	14
2.2.1.1.5.8. Principio de elasticidad	14
2.2.1.1.5.9. El principio de iura novit curia	14
2.2.1.1.5.10. Principio de interdicción de la arbitrariedad.....	14
2.2.1.1.5.11. El principio de suplencia de la queja deficiente	15
2.2.1.1.5.12. Principio de autonomía procesal.....	15
2.2.1.2. Proceso de amparo	15
2.2.1.2.1. Concepto	15
2.2.1.2.2. Criterios para determinar el acto lesivo en el amparo	16
2.2.1.2.3. Trámite del proceso de amparo.....	16
2.2.1.2.4. Agotamiento de las vías previas	17
2.2.1.2.5. Excepciones al agotamiento de las vías previas	17
2.2.1.2.6. La medida cautelar en el proceso de amparo	18
2.2.1.2.7. Medida cautelar aplicado al proceso en estudio	18
2.2.1.2.7.1. Medida cautelar de innovar.....	18
2.2.1.2.7.2. Contracautelar	19
2.2.1.3. Sujetos del proceso	19
2.2.1.3.1. Concepto	19
2.2.1.3.2 El Juez.....	19
2.2.1.3.3. Las partes	20
2.2.1.4. La pretensión.....	20
2.2.1.4.1. Concepto	20
2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión	20
2.2.1.4.3. La pretensión en el proceso en estudio	21
2.2.1.5. La prueba en el proceso de amparo	21
2.2.1.5.1. Concepto de prueba	21
2.2.1.5.2. El objeto de la prueba	22
2.2.1.5.3. Carga de la prueba	22
2.2.1.5.4. Medios de prueba actuados en la sentencia examinada.....	23
2.2.1.5.5. Principio de la valoración conjunta	24

2.2.1.5.6. Principio de adquisición.....	24
2.2.1.6. La sentencia	24
2.2.1.6.1. Concepto	24
2.2.1.6.3. Estructura de la sentencia	25
2.2.1.6.4. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	26
2.2.1.6.4.1. El principio de congruencia procesal.....	26
2.2.1.6.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	27
2.2.1.6.4.3. El principio de condena en costas y costos.....	27
2.2.1.6.5. La sentencia fundada de amparo.....	28
2.2.1.6.6. Ejecución de la sentencia de amparo	29
2.2.1.7. Los medios impugnatorios.....	30
2.2.1.7.1. Concepto	30
2.2.1.7.2. Medios impugnatorios aplicados al proceso de amparo	30
2.2.1.7.2.1 La apelación.....	30
2.2.1.7.2.1.1. Concepto	30
2.2.1.7.2.1.2. Medio impugnatorio empleado en el caso en estudio.....	31
2.2.2. Sustantivas	31
2.2.2.1. El derecho al trabajo	31
2.2.2.1.1. Concepto	31
2.2.2.1.2. El derecho al trabajo y su protección en el marco constitucional peruano	32
2.2.2.1.3. Características del derecho del trabajo	32
2.2.2.1.4. Principios del derecho de trabajo.....	33
2.2.2.1.5. Contrato de Trabajo	35
2.2.2.1.5.1. Concepto	35
2.2.2.1.5.2. Elementos del contrato de trabajo.....	35
2.2.2.1.5.3. Clases de contratos de trabajo.....	36
2.2.2.1.5.3.1. Contrato de trabajo a plazo indeterminado	36
2.2.2.1.5.3.1.1. Concepto	36
2.2.2.1.5.3.2. Contratos de trabajo a plazo determinado o sujetos a modalidad.....	36
2.2.2.1.5.3.3. Clases de contratos determinados o sujetos a modalidad	37
2.2.2.1.5.3.3.1. Contratos de naturaleza temporal	37
2.2.2.1.5.3.4. Contratos de naturaleza accidental	38

2.2.2.1.5.3.5. Contrato de obra de servicio	38
2.2.2.1.6. Periodo de prueba	39
2.2.2.1.6.1. Concepto	39
2.2.2.1.6.2. Objetivo del periodo de prueba.....	40
2.2.2.1.7. Estabilidad laboral	41
2.2.2.1.7.1. Concepto	41
2.2.2.1.8. La extinción del contrato de trabajo	41
2.2.2.1.8.1. Concepto	41
2.2.2.1.9. El despido	41
2.2.2.1.9.1. Concepto	41
2.2.2.1.9.2. Clases de despido definidos por el tribunal constitucional.....	42
2.2.2.1.9.3. El despido en el marco de la ley de productividad y competitividad laboral	43
2.2.2.1.10. Despido Arbitrario	43
2.2.2.1.10.1. Concepto	43
2.2.2.1.10.2. Verificación del despido arbitrario	43
2.2.2.1.11. Reposición del trabajador	44
2.3. MARCO CONCEPTUAL	44
III. HIPÓTESIS	46
IV. METODOLOGÍA	47
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	47
4.2. Diseño de investigación	49
4.3. Unidad de análisis	49
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	50
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	52
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	53
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	55
4.8 Principios éticos.....	56
V. RESULTADOS	58
5.1. Resultados.....	58
5.2. Análisis de resultados	62
VI. CONCLUSIONES.....	65

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	67
ANEXOS	74
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00075-2013-0-0601-JM-CI-01	75
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	90
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	98
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calcificación, de datos y determinación de la variable	107
Anexo 5. Cuadros descriptivos de resultados de sentencia de primera y segunda instancia	118
Anexo 6. Declaración de Compromiso ético y no plagio	134
Anexo 7: Cronograma de actividades	135
Anexo 8: Presupuesto	136

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Mixto Baños del Inca.....	58
Cuadro2: Calidad de la sentencia de segundas instancias. Sala especializada Civil – Corte Superior de Justicia - Cajamarca.....	60

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La investigación que se presenta está vinculado con la labor jurisdiccional, respecto al cual se encontró la siguiente información:

Un documental presentado por *El Comercio*, denominado “Justicia de Papel”, en el que se evidencia la realidad del sistema de justicia, desde diferentes perspectivas: la excesiva carga procesal, las condiciones precarias con las que trabajan los funcionarios de la Corte Superior de Lima, la informalidad alrededor de los juzgados, etc. Todo ello, como bien se puede apreciar en los 30 minutos de filmación, genera un ambiente de desconfianza y microcorrupción que golpea la reputación del Poder Judicial. Según se detalla, el Poder Judicial recibe cada año 200 mil casos nuevos, y en el 2021, año del bicentenario, la carga procesal superará los cuatro millones de expedientes sin resolver. Se refiere, además, que los jueces tienen una capacidad para resolver de solo 500 casos por año, pero que en la práctica reciben más de 5 000. También se menciona que en el país solo existe un juez por cada diez mil peruanos. En el documental también se presentan testimonios de trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima y las condiciones precarias en las que laboran. Es notorio el caso de un trabajador judicial que cuenta que labora en la misma silla desde hace 20 años (La Ley, 2019).

La administración de justicia debería ser imparcial, rápida y de bajo costo o gratuita para los que carecen de recursos, que es todo lo contrario, es imparcial en numerosísimos casos, las sentencias y otras decisiones de importancia transgreden las leyes pertinentes y prescinden de los hechos comprobados por lo que no es rápida. Los procesos se eternizan en las oficinas judiciales, los expedientes están atiborradas en los estantes, las sillas y el piso, que un proceso termine en cinco años es ya una maravilla, hay procesos laborales con diez años y más y siguen en trámite para jolgorio de los empresarios (Rendon, 2018).

En su informe crisis de la justicia en Perú: un problema y una posibilidad, agrega estamos viviendo una crisis generalizada, pero, al parecer, oculta de nuestro sistema de justicia, lo que pone en cuestión, por un lado, la idoneidad e integridad de nuestras

autoridades, y por el otro la fortaleza de nuestras instituciones democráticas, que no han sabido dar respuestas efectivas al flagelo de la corrupción, pese a sus evidentes y consabidos síntomas. Por lo que se ve con perplejidad lo que se difunde en los medios. La crisis parece amenazar no solo a los operadores jurídicos, responsables del funcionamiento de la justicia, sino a la clase política en su conjunto (Campos, 2018)

En un informe presentado para gaceta jurídica, mencionan cinco grandes problemas con relación a la administración de justicia **1.** El problema con la provisionalidad de los jueces. Menciona que esto constituye una importante amenaza para la independencia y parcialidad en la función jurisdiccional, que por cada 100 jueces solo 58 son titulares, mientras que 42 son provisionales **2.** Carga y descarga procesal en el poder judicial. Hace mención dado a la cantidad de juicios que se inician todos los años el Poder Judicial sobrepasa su capacidad de respuesta y como es sabido la sobrecarga trae como consecuencia que los procesos judiciales tarden de forma desproporcionada y el servicio de justicia se deteriore **3.** La demora en los procesos judiciales. Menciona que debido a demora los procesos civiles como penales tardan más de cuatro años y que un 38% tardan debido al retraso de las notificaciones **4.** Presupuesto del Poder Judicial. El reducido presupuesto que se le asigna al poder judicial resulta insuficiente para prestar un servicio de justicia idóneo **5.** Sanciones a los jueces. Menciona que las sanciones son debido a conductas indebidas que van desde multas suspensiones y destitución (Gutiérrez, 2015)

En lo que comprende al Distrito Judicial de Cajamarca la presidenta de la corte Superior de Justicia de Cajamarca, a través del portal institucional, anunció que apoyará las acciones disciplinarias para combatir la corrupción, por lo que invocó a todos los trabajadores de la Corte para que se adecuen a los estándares de idoneidad, capacidad, contracción al trabajo y sobre todo honestidad, acoto además que su gestión aplicara sanciones como la suspensión y hasta la destitución a quienes describan conductas consideradas como leves o graves. Además, mencionó que su gestión se caracterizará por la transparencia, celeridad y eficacia, además afirmó que impulsará el acercamiento de la Corte de Cajamarca a la ciudadanía a través de programas de acceso a la justicia (Corte Superior de Justicia de Cajamarca, 2019)

Por lo expuesto el presente trabajo de investigación es un elemento conforme a la línea de investigación requerida “Administración de justicia en el Perú” (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, 2019) que comprende desarrollar investigaciones relacionadas a la naturaleza e impacto de las sentencias y los procesos judiciales pertenecientes al derecho público o privado, y para su elaboración se utilizó el expediente judicial N° 00075-2013-0-0601-JM-CI-01, perteneciente al Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Baños del Inca - Cajamarca, que comprende un proceso constitucional cuya pretensión fue reposición por despido arbitrario, se tramita como proceso amparo, por ser un derecho constitucionalmente protegido como es el derecho al trabajo y la protección contra el despido arbitrario, donde se observó que al admitir la demanda y sentenciar en primera instancia, se declaró fundada la demanda, asimismo al formularse el recurso de apelación, y elevarse a la Sala Especializada Civil de Cajamarca, en sentencia N° 037-2014, resolvió declarar fundada la sentencia N° 130-2013. Por lo que los jueces tanto en primera y segunda instancia tomaron en consideración las pruebas ofrecidas por el demandante, consideraron los puntos específicos como; el récord laboral, el periodo de prueba laboral, la naturaleza del contrato de trabajo bajo el principio de la primacía de la realidad, el régimen a la que perteneció el trabajador en este caso al régimen de la actividad privada. A demás en términos de plazos desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el 20 de junio de 2013, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 05 de marzo del 2014, transcurrió 08 meses 16 días.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre despido arbitrario (Proceso de Amparo), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00075-2013-0-0601-JM-CI-01, ¿del Distrito Judicial de Cajamarca - Baños del Inca. 2019?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre despido arbitrario (Proceso de Amparo), según los parámetros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00075-2013-0-0601-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Cajamarca - Baños del Inca. 2019.

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre despido arbitrario (proceso de amparo), en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre despido arbitrario (proceso de amparo), en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Primero. Esta investigación se justifica, por que la administración de justicia es un eje importante en la humanidad y en el desarrollo de sociedad; porque a pesar de esto, hay estudios realizados por instituciones públicas, privadas y por conocedores del derecho que a través de publicaciones en revistas científicas, libros y diversos portales web con credibilidad aceptable, que demuestran que hay cuestionamientos con los encargados de administrar justicia, por lo que evidencian, que en la realidad judicial hay prácticas de corrupción, acceso insuficiente a la justicia, carga procesal y microcorrupción fuera del poder judicial, por lo tanto, hay un decrecimiento en la confianza de los ciudadanos para con los encargados de administrar justicia. Además, también se demuestra que hay intentos por mejorar la administración de justicia.

Segundo. Se justifica porque los procesos de amparo son mecanismos urgentes que tutelan los derechos constitucionales distintos a hábeas corpus y hábeas data, y que tiene por finalidad reponer las cosas al estado anterior a la violación del derecho reconocido en la Constitución, ya que este mecanismo procesal son utilizados deliberadamente por muchos abogados; para su viabilidad se tiene que reunir los presupuestos indispensables como agotar las vías previas; en el caso en estudio el

derecho al trabajo es un derecho universal reconocido en la Constitución, así como la protección frente al despido arbitrario, por lo que la procedencia es viable porque protege un derecho directo reconocido en la Constitución y el peligro en la demora puede ser irreparable, además se requiere reunir las pruebas documentales necesarias ya que no existe etapa probatoria, por lo que los procesos de amparo son restitutorios de derechos como es en las sentencias estudiadas de primera y segunda instancia que han sido declaradas fundadas, por lo tanto repuesto a su puesto de trabajo que venía ocupando al momento de la violación.

Tercero. Se justifica porqué al analizar las sentencias y corroborar con los parámetros de calidad establecidos en la presente investigación, se podrá verificar a qué tipo de calidad le corresponde a la sentencia investigada, al mismo tiempo los resultados obtenidos contribuyen a sensibilizar a quienes se encuentran dentro del contexto jurisdiccional; por lo que son cuestionados en base a las sentencias emitidas por lo mismo elaborarán acciones correctivas, además los resultados obtenidos servirán como modelo para futuros investigadores, y contribuirá con el ámbito jurídico en la forma de que los administradores de justicia antes de emitir sentencias deberán aplicar la ley conforme a lo establecido en la Constitución y los Códigos correspondientes aplicados a los casos concretos, ya que sus resoluciones serán analizadas y muchas veces cuestionadas. Por otra parte, servirá para ejecutar programas de actualización, concerniente a la aplicación del manejo de decisiones judiciales, como es el principio de motivación y congruencia, por lo que ayudaran a una mejora administración de justicia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones en línea

Piscoya (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*calidad de sentencias de primera y segunda instancias sobre acción de amparo por despido arbitrario en el expediente N° 00083-2013-0-2601-JM-CI-01, del distrito judicial de Tumbes – 2018*”, La investigación se realizó utilizando la unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta y muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Valentin (2018) presentó la investigación exploratorio - descriptivo titulada “*calidad de sentencias de primera y segunda instancias proceso de acción de amparo por despido arbitrario en el expediente N° 02306-2009-0-0201-JM-CI-01, del distrito judicial de Ancash - Huaraz 2018*”, la unidad de análisis fue el expediente judicial citado seleccionado mediante muestreo por conveniencia; Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en el presente estudio que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, mediana y mediana, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: alta mediana y mediana, respectivamente. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango mediana y mediana, respectivamente.

La investigación que presentó Rosenberg (2018) titulada “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición por despido arbitrario (Proceso de Amparo), en el expediente N° 00603-2013-0-2501-JR-CI-03, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2018*”. La unidad de análisis fue el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que de

acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, mediana y mediana; mientras que, las pertenecientes a la sentencia de segunda instancia fueron: alta, muy alta y muy alta. Por lo que se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

Con relación al Perú

(Chinchay, 2019) presentó una investigación básica – correlacional, titulada “*La tutela restitutoria frente al despido de los obreros sujetos al régimen laboral privado en las entidades públicas*” utilizó como unidad de análisis veintiséis sentencias del Tribunal Constitucional, dieciséis sentencias emitidas por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República y veinte sentencias emitidas por la Primera y Segunda Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en las que se han pronunciado sobre las pretensiones de reposición de los obreros sujetos al régimen laboral privado de entidades públicas. Por lo que sus conclusiones fueron: **1)** Los obreros de entidades públicas tienen derecho a la tutela restitutoria frente al despido incausado en el Perú en razón a que la segunda premisa fáctica aplicable a la regla del Precedente Huatuco no se aplica, en cuanto la naturaleza de su labor no implica la necesidad de un concurso de méritos ni es parte de la carrera administrativa. **2)** El criterio que ha asumido el Tribunal Constitucional respecto al derecho a la tutela restitutoria frente al despido incausado de los obreros sujetos al Decreto Legislativo N° 728 de entidades públicas, es que estos, sí merecen su reposición, puesto que sus labores no están comprendidas en el Precedente Huatuco. **3)** La postura asumida por la Corte Suprema referente al derecho a la tutela restitutoria frente al despido incausado de los obreros de entidades públicas, es que esto sí tienen derecho a la reposición en cuanto su régimen no pertenece a la carrera administrativa siempre que se trate de obreros municipales. **4)** La doctrina nacional en cuanto al derecho a la tutela restitutoria frente al despido incausado establece en su mayoría que no puede contravenirse los derechos fundamentales del trabajador, además que el precedente es de aplicación restrictiva en cuanto a las modalidades de trabajo, siendo

necesario su inaplicación a casos que no se encuentren dentro de la carrera administrativa pero que necesiten tutela por parte del Estado. 5) La regla de juicio para aplicar el precedente Huatuco según el propio Tribunal Constitucional, depende de que el trabajador que pretenda su reposición en el puesto de trabajo en una Entidad Pública, forme parte de la carrera administrativa, por lo que, dado que en el caso que tuvo a conocimiento, el personal obrero que solicita su reposición en una entidad pública no forma parte del mismo, es que no resulta aplicable los supuestos de hecho del precedente Huatuco.

Izquierdo, & Lozano, (2018) presentó una investigación no experimental – correlacional, titulado “*Relación del Proceso de Amparo interpuesto por los trabajadores judiciales con el despido arbitrario en el juzgado mixto de la sede judicial Moyobamba 2013 –2014*”, utilizó como unidad de análisis 10 resoluciones emitidas en el periodo 2013 – 2014 por lo que los autores llegaron a las siguientes conclusiones. 1) en las 10 sentencias emitidas por procesos de amparo por el juzgado mixto de Moyobamba, en el periodo 2013-2014 alcanzaron el 100%, de protección a su derecho al trabajo y consagrado por la Constitución Política del Perú. 2) los criterios utilizados por el juez en el proceso de amparo fueron la ley de Productividad y Competitividad Laboral, la Constitución Política del Perú y el Código procesal Constitucional. 3) Existe relación entre la acción de amparo y el despido arbitrario en las sentencias de los trabajadores judiciales en el juzgado mixto de la sede judicial Moyobamba durante el 2013 –2014, por cuanto dicha demanda constitucional es la única vía idónea para obtener la protección adecuada de los trabajadores del régimen laboral privado ante un despido arbitrario y así obtener protección ante la vulneración de sus derechos protegidos por la normatividad peruana

Velásquez (2017) presentó una investigación cualitativa titulada “*Análisis de la legislación laboral peruana en lo referente a la adecuada protección al trabajador contra el despido arbitrario según las sentencias del Tribunal Constitucional*” sus conclusiones fueron: 1) tras los pronunciamientos del Tribunal Constitucional, cabe reposición ante supuestos de despido incausado, fraudulento y nulo, con la posibilidad de que el trabajador opte alternativamente por el pago de una indemnización. Frente a

un despido arbitrario, únicamente procede el pago de una indemnización por despido arbitrario. **2)** la LPCL recoge un modelo dual de protección contra el despido en el cual, como regla general, ante un despido corresponde una indemnización como única reparación. Excepcionalmente se acoge la figura del despido nulo, estableciéndose supuestos específicos que se sancionan con la nulidad del acto de despido y, por ende, habilitan al trabajador a solicitar su reposición en el empleo. **3)** Por otro lado, siguiendo lo establecido en el precedente vinculante emitido en el Expediente N° 2383-2013-PA/TC, no procede una acción de amparo en caso exista una vía laboral ordinaria igualmente satisfactoria para la tutela de los derechos fundamentales, con excepción de aquellos supuestos en los cuales es urgente o especial brindar una tutela o cuando estemos ante hechos controvertidos que requieran una etapa probatoria.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso constitucional

2.2.1.1.1. Concepto

Entendido como aquel proceso constitucional instituido por la Constitución de un Estado cuya finalidad es defender la efectiva vigencia de los derechos fundamentales que este texto reconoce o protege haciendo efectiva la estructura jerárquica normativa establecida (Rojas, 2010).

Es el conjunto de pasos o actos consecutivos y concatenados, desarrollados no solo en la Constitución, sino también en normas de menor rango, que conlleva a que el órgano jurisdiccional constitucional pronuncie una resolución fundada en el derecho, resolviendo un conflicto constitucional o incertidumbre jurídica. (Aguila, G & Pacheco J, 2013, p. 11).

Es aquel mecanismo que da y permite garantizar la protección los derechos fundamentales de las personas reconocidos en la constitución.

2.2.1.1.2. Derecho a la tutela judicial efectiva

El derecho a la tutela judicial efectiva es aquél por el cual toda persona como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización (Montenegro, 2011).

Es el derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra, esa protección sea atendida por el órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas (Aguila, 2016).

Es el derecho que tiene toda persona de recibir de parte de las autoridades competentes la protección legal que le corresponda.

2.2.1.1.3. Derecho al debido proceso

Aníbal Quiroga citado por Bautista (2010) define: “es la institución del derecho constitucional procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso judicial para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado” (p. 87).

El debido proceso es el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona acusada de cometer un delito (Secretaría de Gobernación, 2016)

Es aquel derecho que da garantía a los ciudadanos para que tengan las mismas y mínimas condiciones para afrontar un proceso judicial.

2.2.1.1.4. Clases de proceso constitucional

Velásquez (2013, p. 88) menciona, según el contenido los procesos constitucionales se clasifican en:

- a) Proceso de la libertad
- b) Procesos constitucionales orgánicos

2.2.1.1.4.1. Procesos de la libertad

Velásquez (2013, p. 89-90) define como:

Instrumentos jurídicos procesales que tienen como finalidad esencial reponer el derecho violado a la situación previa a la violación, o eliminar la amenaza de violación de un derecho fundamental consagrado en la Constitución para asegurar la vigencia, respecto, y efectividad de estos derechos de carácter constitucional.

Estas garantías son 3:

- a) El hábeas corpus. Que procede contra el hecho u omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnera o amenaza la libertad individual a los derechos constitucionales.
- b) El amparo. Es aquella acción que protege los demás derechos reconocidos en la Constitución que no están vinculados a la libertad individual e informáticos.
- c) El hábeas data. Garantiza el derecho de a obtener información de cualquier entidad pública, así como también que los servicios informáticos no suministren información que afecte a la intimidad personal y familiar.

2.2.1.1.4.2. Procesos constitucionales orgánicos

Velásquez (2013, p. 90-91) define como:

Los procesos que defienden la estructura del orden jurídico, su jerarquía y coherencia; resuelven los conflictos de competencias entre órganos del Estado; la eficacia de las disposiciones legales y de los actos administrativos y, el juzgamiento de los altos funcionarios públicos.

Estos procesos son 4.

- a) El proceso de inconstitucionalidad. Garantiza la primacía jurídica de la Constitución.
- b) El proceso de acción popular. Impugna la validez de las normas generales con jerarquía inferior a la ley.
- c) El proceso de cumplimiento. La ejerce cualquier persona contra el acto de la autoridad o funcionario público renuente a atacar una norma legal o un acto administrativo que está obligado a cumplir.

- d) El proceso competencial. Procede cuando alguno de los poderes de los poderes del Estado o las entidades públicas toman decisiones que no le s corresponden.

2.2.1.1.5. Principios que rigen los procesos constitucionales

Por su parte Landa (2018) menciona a dos grupos de principios constitucionales, los que se encuentran recogidos de manera expresa en los artículos III Y VIII del Título Preliminar del CPConst. Y los principios incorporados a través de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, las cuales menciona la los siguientes (pp. 63-70).

2.2.1.1.5.1. Principio de dirección judicial del proceso

En este principio el juez debe ser imparcial pero no puede ser neutral, por lo que le corresponde asumir un rol activo, para controlar la actuación procesal de las partes, evitando conductas obstruccionista, promoviendo la eficaz y urgente tutela del derecho lesionado (Landa, 2018).

En este principio el juez es director del proceso, por lo tanto es el encargado de controlar la actividad procesal para resolver de manera eficaz los fines del proceso.

2.2.1.1.5.2. Principio de gratitud en la actuación del demandante.

Su fundamento se encuentra en el inciso 16 del artículo 139 de la Constitución: la presunta lesión a un derecho fundamental o la presunta transgresión al demandante garantiza la exoneración de pagos de tasas y aranceles judiciales por cuanto el demandante es el lesionado (Landa, 2018).

El acceso gratuito se da para el accionante, es decir el demandante, al cual se le excluye el pago de arancel judicial y otros, ello se justifica por la presunción de vulneración de derechos constitucionales.

2.2.1.1.5.3. Principio de economía procesal

Este principio opta decididamente por la eficacia de los procesos constitucionales, de modo tal que si el juez tiene los elementos suficientes y necesarios para resolver la controversia en lugar de dilatar la duración del proceso (Landa, 2018).

Este principio busca reducir la duración y la cantidad de actos de un proceso.

2.2.1.1.5.4. Principio de inmediación procesal

Este principio dispone que el juez antes de resolver la controversia, tenga el mayor contacto con las partes y con los diversos elementos que le permitirán resolver, de modo que las actuaciones que se realicen en el proceso constitucional permitan un acercamiento entre el juez y la realidad de las partes (Landa, 2018).

En este principio el juez, tiene vínculo directo con las partes y los elementos de prueba desde el inicio del proceso hasta la terminación.

2.2.1.1.5.5. Principio de socialización procesal

Este principio está conectado con el principio de igualdad, por lo que el juez constitucional no debe dejar que las diferencias materiales de las partes se trasladen al interior del proceso (Landa, 2018).

Este principio evita que las desigualdades materiales existentes entre las partes afecté el proceso.

2.2.1.1.5.6. Principio de impulso de oficio

En este principio le corresponde al juez constitucional asumir un rol activo y tutelar de los derechos y mandatos constitucionales. En esa medida, por ejemplo, no existe el abandono en el proceso de amparo, según lo establecido por el artículo 49 del CPConst. (Landa, 2018).

Exige al juez agilizar el proceso, para asegurar la continuidad de los actos procesales y su dirección hacia el fallo definitivo.

2.2.1.1.5.7. Principio pro actione

A partir de este principio frente a la duda interpretativa sobre el cumplimiento de los requisitos de procedencia de la demanda constitucional, el juez debe preferir la continuación del proceso a su rechazo, a fin de obtener un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia (Landa, 2018).

En caso exista duda razonable si el proceso deba continuar o concluirse, el Juez declarara su continuación.

2.2.1.1.5.8. Principio de elasticidad

Determina la flexibilidad o adecuación de las formalidades procesales para optimizar el logro de los fines esenciales de los procesos constitucionales, por lo que el juez se encuentra habilitado para adecuarlas o dejarlas de lado con la finalidad de garantizar la supremacía constitucional o tutelar de modo efectivo el derecho lesionado (Landa, 2018).

Por este principio el Juez debe adecuarse a las formalidades que puedan exigirse en el proceso constitucional, garantizar la supremacía de la constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales.

2.2.1.1.5.9. El principio de iura novit curia

Garantiza la dimensión objetiva del proceso constitucional, por lo que faculta al juez, en virtud de su rol de director, al aplicar el derecho constitucional que corresponda al proceso, de modo tal que puede corregir el error o la omisión del demandante al formular su demanda (Landa, 2018).

Aplica ante un supuesto en la cual no se haya invocado un derecho, o este haya sido mal invocado, en la demanda, el juez tiene la obligación de aplicarlo.

2.2.1.1.5.10. Principio de interdicción de la arbitrariedad

Este principio significa que se encuentra prohibida toda actuación arbitraria del Estado, incluyendo al Tribunal Constitucional. Cuando los jueces constitucionales controlan

la validez de una norma o tutelan derechos fundamentales deben hacerlo con estricta sujeción a los mandatos constitucionales por lo que sus decisiones deben estar debidamente motivadas y ejercerse con razonabilidad. De ahí que este principio funcione como un límite al ejercicio del poder (Landa, 2018).

2.2.1.1.5.11. El principio de suplencia de la queja deficiente

Es un principio implícito que faculta al juez a prescindir de la calificación que el demandante realiza sobre los hechos. No le faculta apartarse de los hechos alegados ni de las pruebas aportadas, pero sí a variar la calificación jurídica que sobre dichos elementos efectúa el demandante, con la finalidad de tutelar de manera eficaz el derecho afectado (Landa, 2018).

2.2.1.1.5.12. Principio de autonomía procesal

Es la capacidad que tiene el Tribunal Constitucional para establecer reglas e instituciones procesales frente al vacío o deficiencia de la regulación del CPCConst. (Landa, 2018).

2.2.1.2. Proceso de amparo

2.2.1.2.1. Concepto

Avalos (2017) sostiene que:

Es un proceso jurisdiccional que busca primordialmente la protección de los derechos calificados como fundamentales, distintos a los tutelados por el hábeas corpus o el hábeas data, cuando estos han sido transgredidos o se encuentran en riesgo de serlo por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona. (p. 6).

Pinillos (2009) define:

Es un proceso judicial de carácter constitucional que tiene la finalidad de proteger todos los derechos constitucionales de la persona –con excepción de los que protegen el habeas corpus, el habeas data y el de cumplimiento – ante violaciones o amenazas de violación provenientes de una autoridad o

de un particular, el amparo protege derechos como, por ejemplo, el derecho de derecho de trabajo. (p. 45).

Es un proceso de carácter especial urgente por lo que protege los derechos fundamentales reconocidos por la constitución.

2.2.1.2.2. Criterios para determinar el acto lesivo en el amparo

Pinillos (2009, p. 66) señala los siguientes criterios:

En lo referente al acto lesivo o acto reclamado precisamos que se requiere tomar en cuenta los siguientes criterios para determinar la viabilidad del amparo:

- 1) El momento de su realización (oportunidad de la afectación);
- 2) El modo de afectación (intensidad de la afectación);
- 3) Su posible separabilidad (reparación de la afectación);
- 4) La subsistencia de la lesión (vigencia de la afectación);
- 5) La evidencia de esta /prueba de la afectación); y
- 6) El no consentimiento del acto reclamado (disconformidad con la agresión).

2.2.1.2.3. Trámite del proceso de amparo

Rioja (2012) indica:

En la resolución que admite la demanda, juez concederá al demandado el plazo de cinco días para que conteste. Dentro de cinco días de contestada la demanda, o de vencido el plazo para hacerlo, el juez, expedirá sentencia, salvo que se haya formulado solicitud de informe oral, en cuyo caso el plazo se computará a partir de la fecha de su realización. Si se presentan excepciones, defensas previas o pedidos de nulidad del auto admisorio, el juez dará traslado al demandante por el plazo de dos días. Con la absolución o vencido el plazo para hacerlo, quedan los autos expeditos para ser sentenciados.

Si el Juez lo considera necesario, realizará las actuaciones que considere indispensables, sin notificación previa a las partes. Inclusive, puede citar a audiencia única a las partes y a sus abogados para realizar los

esclarecimientos que estime necesarios. El Juez expedirá sentencia en la misma audiencia o, excepcionalmente, en un plazo que no excederá los cinco días de concluida ésta.

Si considera que la relación procesal tiene un defecto subsanable, concederá un plazo de tres días al demandante para que lo remedie, vencido el cual expedirá sentencia. Si estima que la relación tiene un defecto insubsanable, declarará improcedente la demanda en la sentencia. En los demás casos, expedirá sentencia pronunciándose sobre el mérito.

Los actos efectuados con manifiesto propósito dilatorio, o que se asimilen a cualquiera de los casos previstos en el artículo 112 del Código Procesal Civil, serán sancionados con una multa no menor de diez ni mayor de cincuenta Unidades de Referencia Procesal. Dicha sanción no excluye la responsabilidad civil, penal o administrativa que pudiera derivar del mismo acto. (pp.315-316).

2.2.1.2.4. Agotamiento de las vías previas

Dado que el amparo es la última ratio se tiene como regla general. El artículo 45° del Código Procesal Constitucional expresa el amparo solo procede cuando se hayan agotado las vías previas. En caso de duda sobre el agotamiento de la vía previa se preferirá dar trámite a la demanda de amparo (Rioja, 2015). Por lo que el amparo es la última ratio.

Se entiende por agotamiento a las vías previas, cuando se exige un determinado presupuesto para su procedencia y viabilidad.

2.2.1.2.5. Excepciones al agotamiento de las vías previas

Se tiene como regla excepcional, dado a las circunstancias conforme al artículo 46° inciso 2 del Código Procesal Constitucional expresa que no será exigible el agotamiento de las vías previas si:

2) Por el agotamiento de las vías previas la agresión pudiera convertirse en irreparable (Rioja, 2015).

Se entiende por excepciones al agotamiento a la vía previa, cuando se puede omitir o saltar un requisito.

2.2.1.2.6. La medida cautelar en el proceso de amparo

La medida cautelar en el proceso de amparo es aquel instrumento creado para asegurar el cumplimiento de la decisión judicial, de manera que cuando el fallo se emita el derecho fundamental alegado esté a salvo (Oré, 2018).

Abad (2017) menciona que la medida cautelar es la que permite suspender el acto lesivo o anticipar provisionalmente los efectos de la sentencia para garantizar que, cuando se dicte, sea eficaz.

Asegura frente a un aparente derecho vulnerado por lo que el juez debe evaluar el peligro en la demora y no debe esperar a que se emita sentencia, por lo que el demandante requiere de una medida rápida.

2.2.1.2.7. Medida cautelar aplicado al proceso en estudio

2.2.1.2.7.1. Medida cautelar de innovar

Rivas citado por Ledezma (2018) señala que:

Tiene dos objetivos, restituir al estado de hecho o de derecho, o ambos, que tenía al iniciarse el conflicto o al plantearse la demanda, y cambiar la situación existente al tiempo de pedirse la medida a otra distinta, siempre que ello resulte necesario para asegurar la efectividad de la sentencia. (p. 247).

Desde la posición de la Corte Superior de la Lima en Exp. N° 1773-2007 citado por Ledezma (2018) el peticionario debe probar la existencia de un derecho aparente, de un peligro en la demora, de contracautela y, con exigencia exclusiva, requiere que se pruebe la irreparabilidad del perjuicio.

2.2.1.2.7.2. Contracautelar

Según Lozano (2013) es uno de los presupuestos de las medidas cautelares y consiste en la garantía que debe suministrar quienes las solicitan con el objeto de asegurar la reparación de los daños que aquéllas pueden ocasionar al afectado.

Es la garantía que deben aportar aquellos que solicitan una medida cautelar, para asegurar la reparación de los eventuales daños y perjuicios que se pudieran generar por la traba de ellos en el supuesto de haber sido decretados indebidamente (Hernández C., 2013).

Cabe mencionar que no es exigible presentar contracautelar, por lo que los procesos constitucionales tienen carácter protector y cuyo fin es restituir el pleno ejercicio de los derechos fundamentales. Por lo que se puede excluir del trámite cautelar, ya que el “fin de la medida cautelar es la protección de un derecho constitucional y no la salvaguarda del interés de un tercero” cabe mencionar que “excepcional el juez puede solicitarla cuando las pretensiones amparadas posean algún contenido patrimonial, y siempre atendiendo a criterios de proporcionalidad”.

2.2.1.3. Sujetos del proceso

2.2.1.3.1. Concepto

Son aquellos sujetos que tienen aptitud para realizar actos procesales cualquiera que sea la posición que ocupen en un proceso jurisdiccional (Ortiz, 2019).

Son aquellos integrantes del proceso que tienen capacidad para realizar actos procesales cuyo fin es la solución de un conflicto, dependiendo de la posición en el proceso que ocupen.

2.2.1.3.2 El Juez

Según Idrogo (1994) “El juez es un funcionario público que con los poderes que le otorga la jurisdicción (Estado) está encargado de administrar justicia mediante la aplicación correcta de las normas jurídicas” (p. 112).

Es el que ejerce la función jurisdiccional, esto es resuelve las controversias de derecho o dilucida las incertidumbres jurídicas que se le proponen en representación del Estado (Carrión, 2016)

Es el encargado de velar por la correcta dirección del proceso.

2.2.1.3.3. Las partes

Según Carnelutti citado por Franciskovic (2014) “La palabra parte tiene, tanto, un doble significado; para evitar confusión, al sujeto de la litis se le denomina parte en sentido material; y al sujeto del proceso se le llama parte en sentido procesal” (p.48).

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

Es la declaración de voluntad hecha en una demanda (plano jurídico), mediante la cual el actor (pretendiente), aspira a que el juez emita después de un proceso una sentencia que resuelva efectiva y favorablemente el litigio que le presenta a su conocimiento (Alvarado, s.f).

Es un acto de declaración de voluntad exigiendo un interés ajeno, se subordine al propio, deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible a ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada (Quisbert, 2010).

La pretensión es aquella voluntad que se le pide al juez para que a través de una resolución sea resarcido un derecho.

2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión

Simón (2018) menciona los siguientes elementos:

Sujetos. – Son las partes comprometidas en el proceso como, el demandante, demandado y el juez.

Objeto. – Es el derecho o la relación jurídica que se persigue quien formula la pretensión.

Razón. – La constituye la afirmación de los que se persigue o reclama, se deduce de los hechos y la norma para obtener efectos jurídicos.

Según Franciskovic (2014) menciona a dos elementos.

El petitum. – Es el pedido concreto, claro y preciso que se le solicita al juez.

La causa pretendi. – Son las razones y/o los fundamentos de hecho relevantes y de derecho en que se ampara o sustenta la demanda.

2.2.1.4.3. La pretensión en el proceso en estudio

En cuanto a la pretensión que interpuso el demandante buscando tutela jurisdiccional efectiva fue:

- Interpongo Proceso Constitucional de amparo por la flagrante violación de mis derechos constitucionales al trabajo, al Debido Proceso y protección contra el Despido Arbitrario (modalidad incausado), con el objeto de que repongan las cosas al estado anterior al momento de violación o amenaza de los derechos constitucionales mencionados, esto es, se deje sin efecto el cese de mis labores, en consecuencia se me reponga como obrera en el área de parques y jardines de la entidad demandada; así mismo solicito se condene al demandado al pago de los costos del proceso conforme a los fundamentos de hecho y de derecho.

En cuanto a la pretensión del demandado fue:

- Solicito declare improcedente o infundado la demanda interpuesta por el demandado.

2.2.1.5. La prueba en el proceso de amparo

2.2.1.5.1. Concepto de prueba

Lino Palacios citado por Castillo & Sánchez (2014) sostiene que:

Es la actividad procesal, realizada con el auxilio de los medios establecidos por la ley, y tendiente a crear la convicción jurisdiccional sobre la existencia o

inexistencia de los hechos firmados por las partes como fundamento de sus pretensiones o defensas. (p. 265).

Bentham citado por Hernandez & Vasquez (2011) define “un echo supuesto o verdadero que se considera destinado a servir de causa de credibilidad para la existencia o inexistencia de otro echo” (p. 267).

Es la actividad de las partes por lo que está encaminada a convencer al juez de los hechos que se afirman.

2.2.1.5.2. El objeto de la prueba

Legis, (2017) señala como el hecho que debe verificarse y sobre el cual el juez emite un pronunciamiento. Es demostrar la verdad de los hechos propuestos por las partes ya sea por parte del demandante o por parte del demandado. Es todo aquello susceptible de demostración por las partes ante el juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas, pudiendo ser estos pasados, presentes o futuros.

Son las afirmaciones que han realizado las partes acerca de los hechos, entendiéndose por hecho todo aquello que no es cuestión de derecho, en principio, cualquier realidad material puede considerado un hecho a efectos de su capacidad para ser objeto de prueba (Franciskovic, 2014).

2.2.1.5.3. Carga de la prueba

Rosenberg citado por Castillo & Sánchez (2014) señala que:

La carga de la prueba, ayudan al juez a formarse un juicio, afirmativo o negativo, sobre la pretensión que se hace valer, no obstante, la incertidumbre con respecto a las circunstancias de hecho, porque le indican el modo de llegar a una decisión en semejante caso. La esencia y el valor de las normas sobre la carga de la prueba consisten en esta instrucción dada al juez acerca del contenido de la sentencia que debe pronunciar, en un caso en que no puede comprobarse la verdad de una afirmación de hecho importante. (p. 269).

Se entiende por la carga de la prueba como la regla de juicio, por medio de la cual se le indica la juez cómo debe fallar cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión (Franciskovic, 2014).

2.2.1.5.4. Medios de prueba actuados en la sentencia examinada

En el caso que es materia de estudio, los medios probatorios que se actuaron en las sentencias se observaron lo siguiente.

1. Los documentos

1.1. Concepto

Ledesma (2017) sostiene:

El documento es un objeto material originado por un acto humano, susceptible de representar por sí mismo y para el futuro, un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento para su elaboración, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza. (p. 115).

Por su parte (Hernandez & Vasquez, 2011) define como “los que constituyen escritos u objetos perpetúan el recuerdo de los hechos jurídicos, con los cuales se acredita los hechos jurídicos, los hechos controvertidos” (p. 288).

1.2. Los documentos en el proceso existente

- a.** Planilla de fecha octubre del 2008, abril del 2010, mayo del 2010, agosto del 2010.
- b.** Cheque de pago correspondiente a los meses de 07 de mayo de 2012, 06 de setiembre de 2012, 16 de octubre de 2012, 26 de octubre de 2012, 06 diciembre de 2012, 12 de diciembre del 2012, 07 de febrero del 2013, 04 de abril del 2013, 09 de mayo de 2013, 03 de junio del 2013.
- c.** Acta de verificación de Despido Arbitrario, de fecha 10 de junio de 2013.
- d.** Fotocopias de mi persona haciendo uso del uniforme e instrumentos brindados por la Municipalidad Distrital de Baños del Inca.

2.2.1.5.5. Principio de la valoración conjunta

Según Rioja (2016) el criterio de valoración conjunta de las pruebas no solo se circunscribe a aquéllas ofrecidas por las partes en sus escritos postulatorios, sino también a las actuadas con posterioridad a dicha etapa, e incluso las pruebas incorporadas de oficio al proceso.

Idrogo (1994) menciona que en el Código Procesal Civil en el artículo 197 prescribe: “Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (p. 53).

2.2.1.5.6. Principio de adquisición

Idrogo (1994) sostiene:

En que los actos procesales como documentos o informaciones que hubiesen sido admitidos por el juez, dejan de corresponder a quien los realizó y pasan a constituir parte del proceso, pudiendo inclusive la parte que no intervino beneficiarse con la integración o admisión de tal prueba. (p. 41).

Carrión (2016) menciona conforme a este principio, el juez, al momento de juzgar y resolver el litigio, toma en consideración todo el material probatorio aportado, sin importarle quién lo haya incorporado al proceso, ya sea el actor o el demandado.

2.2.1.6. La sentencia

2.2.1.6.1. Concepto

APICJ (2010) sostiene “Es el acto eminente del juez. Acto fundamental del proceso; en esta concluye toda la actividad que lo conforma” (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas p. 331).

Fairén Guillén citado por Abad (2017) sostiene “Es un resolución judicial que pone fin al proceso, o a un estadio del mismo (la instancia o la casación)” (p. 207).

La sentencia es el acto más importante de la función jurisdiccional, toda vez que constituye el punto culminante de todo proceso, que consiste en aplicar el derecho al

caso sometido a la consideración de los órganos encargados de la misma, es la decisión que corresponda en la relación procesal, y constituye el resultado entre la acción intentada que dará satisfacción en su caso a la pretensión del juicio (Rodríguez, s.f).

La sentencia es un acto procesal del juez por el cual a través de su resolución da por culminando una contienda o una etapa de esta.

2.2.1.6.3. Estructura de la sentencia

APICJ (2010) (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas p. 342-359) menciona.

Sobre los requisitos que hacen a la estructura de la sentencia las siguientes:

- a) **Elementos subjetivos.-** La individualización de las partes, sea por su nombre o por otras condiciones personales que no dejen lugar a duda sobre a quienes alcanza los efectos del fallo, es fundamental para su eficacia.
- b) **Enunciación de las pretensiones.-** La sentencia debe resumir las pretensiones de las partes, es esencial para conocer sobre que pretensiones ha reído y cual es el efecto y alcance en la realidad jurídica concreta. La enunciación debe contener los elementos esenciales, sin que sea preciso que ella sea total o minuciosa. Debe contener los hechos que dan base a las pretensiones fundamentales. Se satisface la exigencia cuando las conclusiones en se resumen en el fondo de la cuestión para resolver la causa. La síntesis enunciativa debe abarcar, además de las pretensiones otras cuestiones esenciales planteadas que deban se objeto de consideración y decisión.
- c) **Motivación de la sentencia.-** Consistituye un elemnto intelectual, de contenido crítico, valorativo y lógico, que consiste en el conjunto de razoamnetos de hecho y de derecho en los cuales el juez apoya su decisión; configura el tema más amplio y trascendente de estas reflexiones.
- d) **Parte resolutive.-** La sentencia debe contener decisión expresa sobre cada una de las cuestiones sometidas.
- e) **Fecha y firma.-** como acto procesal requiere la expreción de la fecha, por lo que comprende la indicación del lugar geográfico de emisión y la atestación

del día, mes y año. En cuanto a la firma es el requisito que deriva de la calidad documental del acto y de la capacidad del tribunal ya analizada.

Chavez (2005) agrega que para ser válida la sentencia deben cumplir con los requisitos de fondo y forma exigidos por la ley. Conformada por las siguientes partes:

- f) **Parte expositiva:** En esta parte el Magistrado narra en forma sucinta, secuencial y cronológica los principales actos procesales acontecidos desde la interposición de la demanda hasta el momento previo a la expedición de la sentencia, como son los siguientes actos procesales. Identificación de las partes, identificación del petitorio, descripción de los principales fundamentos de hecho.
- g) **Parte considerativa:** En esta parte el Magistrado plasma el razonamiento lógico – fáctico y/o lógico – jurídico, que ha efectuado para resolver la controversia. Se satisface así el mandato constitucional de motivación de la sentencia. Comprende: El listado de las situaciones de hecho que guardan delación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos. Selección y análisis valorativo de los elementos probatorios y/o necesarios para crear la respectiva convicción sobre cada una de dichas situaciones de hecho. Análisis del marco jurídico al punto controvertido evaluador y emisión de una conclusión. Considerando final que permita a los justiciables anticipar el sentido del fallo definitivo.
- h) **Parte resolutive:** En esta parte debe contener una exposición clara y precisa de la solución que el juez da la controversia, con el objeto de evitar interpretaciones al momento de ejecutar el fallo. Constituye la decisión final respecto a las pretensiones de las partes y el fallo expedido. El pronunciamiento sobre las costas y costos, sea que su pago proceda o no.

2.2.1.6.4. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.1.6.4.1. El principio de congruencia procesal

Rioja (2009) sostiene que el principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no pueda ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes y por otro lado la obligación de los magistrados

es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o medios impugnatorios.

Se entiende por principio de congruencia o consonancia al principio normativo que demilita el contenido de las resoluciones judiciales, es decir, que deben emitirse de acuerdo al sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones (Aguila & Calderón, 2015)

Se entiende por principio de congruencia en la que el Juez no puede sentencias otras pretensiones sino solo las que hayan abocado las partes del proceso.

2.2.1.6.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Roger E. Zavaleta Rodríguez citado por el portal La Última Ratio (s.f) menciona que la motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. En el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

La motivación de las resoluciones judiciales importará explicar la o las razones que se han tenido en consideración para resolver el conflicto de intereses en uno u otro sentido por lo que justifica la decisión que adopte el juez (Carrión, 2016).

Es la parte donde el Juez explica las razones que le llevo a tomar la decisión en el fallo de la sentencia.

2.2.1.6.4.3. El principio de condena en costas y costos

Según Oliva y Fernández, tomado por Hinojosa citado por Rioja (2012) es un procedimiento del órgano jurisdiccional en virtud del cual se impone, a una sola de las

partes de un proceso, el pago de todas las costas y costos causadas por ese proceso, la condena de costas y costos hace nacer de un derecho de la parte no condenada.

(Pinillos, 2009) menciona:

Si la sentencia declara fundada la demanda, impondrán las costas y costos que el juez establezca a la autoridad, funcionario o persona demandada. Si el amparo fuere desestimado por el juez este podrá condenar al demandante el pago de costas y costos cuando estime que incurrió en manifiesta temeridad. En los procesos constitucionales el estado solo puede ser condenado al pago de costos. (p. 120)

- a) **Costos.** Son los honorarios del abogado de la parte vencedora, más el cinco por ciento destinado al colegio de abogados del Distrito Judicial respectivo para su fondo mutual y para cubrir los honorarios de los abogados en los casos de Auxilio Judicial (Rioja, 2012)

2.2.1.6.5. La sentencia fundada de amparo

Conforme al artículo 55 de la norma procesal constitucional citado por Abad (2017) señala:

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo deberá contener alguno o algunos de los siguientes pronunciamientos:

- 1) “Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;
- 2) Declaración de nulidad de la decisión, acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;
- 3) Restitución o restablecimiento del agraviado en el pleno goce de sus derechos constitucionales ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;
- 4) Orden y definición precisa de la condena a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia”;

En todo caso el juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto. (p. 206)

2.2.1.6.6. Ejecución de la sentencia de amparo

Pinillos (2009) menciona:

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22° del presente Código, la sentencia firme que declara fundada la demanda debe ser cumplida dentro de los cinco días siguientes de notificada. Tratándose de omisiones, este plazo puede ser duplicado.

Si el objeto no cumpliera dentro del plazo establecido, el juez se dirigirá al superior del responsable y lo requerirá para que lo haga cumplir y disponga la apertura del procedimiento administrativo contra quien incumplió, cuando corresponda y dentro del mismo plazo. Transcurrido dos días, el juez ordenará se abra procedimiento administrativo contra el superior conforme al mandato, cuando corresponda, y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desobediencia al responsable y superior hasta que cumplan su mandato, conforme a lo previsto en el artículo 22° conforme a lo previsto en este Código, sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto, y mantendrá su competencia hasta que esté completamente establecido el derecho.

Cuando el obligado a cumplir la sentencia sea un funcionario público el juez puede expedir una sentencia ampliatoria que sustituya la omisión del funcionario y regule la situación injusta conforme al decisorio de la sentencia. Para efectos de una eventual impugnación, ambas sentencias se examinarán unitariamente.

Cuando la sentencia firme contenga una prestación monetaria, el obligado que se encuentre en imposibilidad material de cumplir deberá manifestarlo al juez quien puede concederle un plazo no mayor a cuatro meses, vencido el cual, serán de aplicación las medidas coercitivas señaladas en el presente artículo. (pp. 135-136).

El Tribunal Constitucional en sentencia 01939-2011-PA/TC, sobre la ejecución de las sentencias en sus propios términos, ha dicho que este constituye una garantía a favor de las

partes procesales "tanto para el ejecutante como para el ejecutado, puesto que les impide reabrir el debate ya finalizado y clausurado por la firmeza, así como modificar el derecho reconocido por sentencia firme a su capricho, alterando las condiciones en que fue delimitado (Carballo Piñero, Laura: Ejecución de condenas de dar (tratamiento procesal adaptado a la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil), Barcelona, Bosch, 2001, p. 30). (EXP N ° 02714-2014-PA/TC, 2017)

2.2.1.7. Los medios impugnatorios

2.2.1.7.1. Concepto

Monroy Gálvez citado por (Aguila, 2016) señala que:

Son instrumentos que la ley concede a las partes o a los terceros legitimados para que soliciten al juez que el mismo u otro juez de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que anule o revoque éste, total o parcialmente. (p.129).

Los medios impugnatorios, las partes o terceros legitimados pueden solicitar que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error.

2.2.1.7.2. Medios impugnatorios aplicados al proceso de amparo

2.2.1.7.2.1 La apelación

2.2.1.7.2.1.1. Concepto

Hinostroza Mínguez citado por Oré (2010) menciona la apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada, formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial que adolece de vicio o error, encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió revise, y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente.

Es el medio de impugnación presentada por la parte interesada o terecero legitimado ante eun órgano jurisdiccional, para que éste examine la resolución que produce agravio al rreccurrente, con el propósito de que la anule o reboque, se en forma parcial o total (Ruiz, s.f).

Es aquella que busca que un tribunal anule o enmiende la sentencia dictada por otro de inferior jerarquía.

2.2.1.7.2.1.2. Medio impugnatorio empleado en el caso en estudio

El recurso de impugnatorio contra la sentencia de primera instancia la formuló: La parte demanda.

Fundamentos del recurso de impugnación

- a. No presento medio probatorio del vínculo laboral, solo presenta documentos de horarios de trabajo bajo subordinación y dependencia.
- b. La demandante no acredita la existencia de un hecho del vínculo laboral con la municipalidad del inicio del trabajo que laboro en la municipalidad, solo haciendo referencia el último día que laboro el 25 de mayo del 2013.
- c. No ha agotado las vías previas por no recurrir a un proceso ordinario laboral ante tal hecho a la demandante se le favorece. Expediente N°:(00075-2013-0-0601-JM-CI-01).

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. El derecho al trabajo

2.2.2.1.1. Concepto

Francisco Walter Linares citado por Chavez (2008) define como:

El conjunto de normas y leyes destinadas a regular las relaciones de trabajo entre patronos o empleadores y asalariados, y a mejorar las condiciones económico-social de los trabajadores de toda índole, esto es de las clases económicamente débiles de la sociedad, compuestas de obreros, empleados, trabajadores, intelectuales e independientes, dentro de esta disciplina que tienda a liberar el mayor número de seres humanos de la necesidad, se comprende a las instituciones de previsión social, cuyo objetivo es hacer frente a diversos riesgos, e implantar una relativa seguridad social para todos los individuos (Panorama del Derecho Social Chileno, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1950 pág. 20). (p.21).

Para Alfredo Sánchez Alvarado citado por Aranda (2012) es el conjunto de principio y normas que regulan en sus aspectos individual y colectivo, las relaciones entre trabajadores y patrones; entre trabajadores entre sí y entre patrones entre sí, mediante la intervención del estado, con el objeto de tutelar a todo aquel que preste un servicio subordinado, permitirle vivir en condiciones dignas, que como ser humano le corresponden para que pueda alcanzar su destino.

2.2.2.1.2. El derecho al trabajo y su protección en el marco constitucional peruano

Como afirma el artículo 22 de la Constitución Política del Perú el trabajo es un deber y un derecho y es base del bienestar social y un medio de realización de la persona. Por su parte el artículo. 27 nos dice que. La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario (Ramírez, 2016).

2.2.2.1.3. Características del derecho del trabajo

Guillermo Cabanellas citado por Benavides, C & Díaz, T (2013) menciona las siguientes características.

- a. Es tutelar de los trabajadores,** puesto que trata de compensar la desigualdad económica de estos otorgándole una protección jurídica preferente.
- b. Constituye un mínimo de garantías sociales protectoras del trabajador,** únicamente para este y llamadas a desarrollarse posteriormente en forma dinámica.
- c. Es necesario e imperativo,** de aplicación forzosa en cuanto a las prestaciones mínimas que conceda la Ley, afirma Cabanellas que esta rama del derecho limita bastante el principio de principio de la autonomía de la voluntad, propio del derecho común.
- d. Es realista y objetiva:** Lo primero por que estudia al individuo en su realidad social; lo segundo porque tiende a solucionar con criterio social y sobre hechos concretos y tangibles, los diversos problemas surgidos con motivos de su aplicación.

- e. **En el derecho de trabajo como rama del derecho público**, el interés privado debe ceder ante el interés social y colectivo.
- f. **Es hondamente democrático**, porque se orienta a obtener la dignificación económica y moral de los trabajadores, que constituyen la mayoría de la población, realiza una mayor armonía social, no perjudica, sino favorece, los intereses justos de los patronos, el derecho de trabajo constituye el antecedente necesario para que impere una efectiva libertad de contratación.

2.2.2.1.4. Principios del derecho de trabajo

Avalos (2017) sostiene que:

Son aquellas líneas directrices o postulados que inspiran el sentido de las normas laborales y configuran la regulación de las relaciones de trabajo con arreglo a criterios distintos de los que pueden darse en otras ramas del derecho. Menciona los siguientes principios. (P.149-170).

1. Principio de primacía de la realidad

Principio por excelencia del derecho del trabajo. Este principio establece que en caso de discordancia entre los hechos constatados y los hechos reflejados en los documentos formales debe siempre privilegiarse los hechos constatados (Avalos, 2017).

Se entiende por este principio que cuando hay discrepancia entre los hechos y lo que está en los documentos prevalece los hechos.

2. Irrenunciabilidad

Este principio de irrenunciabilidad de derechos es justamente el que prohíbe que los actos de disposición del trabajador, como titular de un derecho, recaigan sobre normas taxativas, y sanciona con la invalidez la transgresión de esta pauta basilar (Avalos, 2017).

Se entiende por este principio como que el trabajador no puede renunciar voluntariamente a un derecho o ventajas concedido por el derecho del trabajo.

3. El principio protector

Es uno de los derechos fundamentales del derecho de trabajo lo constituye el principio protector, mediante el cual se parte de la tesis de que en una relación laboral la parte fuerte se ve representada por el empleador, mientras que la débil la ocupa el trabajador, se le reconoce tres variantes.

- a) La regla del indubio pro operario. Alude al caso en que debe aplicarse una norma en concreto para solucionar un conflicto o parte de él. Esto puede ser a favor del trabajador, del empleador o de ambos.
- b) La regla de la norma más favorable. El juez deberá preferir la interpretación que le sea más favorable al trabajador.
- c) La regla de la condición más beneficiosa. Se aplica ante nuevas normas jurídicas (Avalos, 2017).

Este principio se entiende que protege al trabajador frente a abusos por sus empleadores.

4. El principio de continuidad

Es aquella regla en virtud de la cual el contrato de trabajo se considera como uno de duración indefinida resistente a las circunstancias que en ese proceso pueda alterar el carácter por lo cual este principio se encuentra íntimamente vinculado a la vitalidad y resistencia de la relación laboral (Avalos, 2017).

Este principio consiste en que el vínculo laboral tiene un carácter de prolongado en el tiempo, por lo que se refiere a que el contrato no se agota en una sola prestación, y busca el vínculo laboral a favor del trabajador.

5. Principio de causalidad

Este principio de causalidad se impone en el Derecho de trabajo como aquel que, sobre la base de un causa objetiva, legítima y legal, permite el establecimiento de una situación jurídica distinta a la que, en principio y por regla general, correspondería, generando con ello la adopción de medidas excepcionales. Esto ocurre, por ejemplo,

en caos sobre movilidad geográfica funcional del trabajador, celebración de contratos temporales y extinción de la relación laboral, entre otros (Avalos, 2017).

Se entiende por este principio que debe sustentarse en la contratación temporal.

2.2.2.1.5. Contrato de Trabajo

2.2.2.1.5.1. Concepto

Litala, citado por Chavez (2008) sostiene que:

el contrato de trabajo es en general, el acuerdo entre aquel que presta el trabajo y aquel que lo recibe, dirigido a construir un vínculo jurídico que consiste, para el primero, en la abolición de trabajar y, para el segundo, en la obligación de pagar la merced (El contrato de trabajo BB.AA. 1946). (p.76).

Según Ferrari citado por (Zavala, 2015) el contrato de trabajo es aquel por el cual una persona se obliga a trabajar por cuenta y bajo la dependencia de otra o a estar simplemente a sus órdenes, recibiendo como compensación una retribución en dinero.

El contrato es un acto jurídico entre trabajador y empleador con la cual uno se compromete a trabajar a cambio de una remuneración.

2.2.2.1.5.2. Elementos del contrato de trabajo

Ferro (2019, pp.17-19) señala tres elementos:

A. Prestación personal de servicios

Implica la puesta a disposición de la fuerza de trabajo de un individuo para que un tercero haga uso de ella bajo su dirección. Estos servicios deben ejecutarse de forma personalmente; sin delegarlos a una tercera persona (Ferro, 2019).

B. Remuneración

Es la retribución económica que recibe el trabajador por la prestación de los servicios prestados al empleador (Ferro, 2019).

C. La subordinación

Es entendida como la sujeción jurídica del trabajador al ejercicio de determinadas facultades por parte del empleador (Ferro, 2019).

2.2.2.1.5.3. Clases de contratos de trabajo

2.2.2.1.5.3.1. Contrato de trabajo a plazo indeterminado

2.2.2.1.5.3.1.1. Concepto

Julián Arturo De Diego, citado por Benavides, C & Díaz, T (2013) menciona el contrato a tiempo indeterminado, es el contrato tradicional y ordinario del derecho individual del trabajo, que tiene la peculiaridad de no tener plazo, por darse para el cumplimiento de objeto y funciones normales y ordinario de la empresa, y en teoría, podrá extenderse en el tiempo desde el ingreso del trabajador hasta la fecha de su jubilación, aun cuando se puede extinguir por diversas causas.

Zavala (2015) menciona que el contrato indefinido proporciona al trabajador la estabilidad en el empleo.

Son aquellos contratos que son utilizados generalmente para realizar labores de naturaleza permanente y conjunta y como su propio nombre lo dice tiene una duración indeterminada, pudiéndose celebrar de forma escrita o verbal no siendo obligatorio su registro ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

2.2.2.1.6.3.2. Contratos de trabajo a plazo determinado o sujetos a modalidad

Benavides, C & Díaz, T (2013) menciona que son aquellos contratos formales y causales, por cuanto para la suscripción del contrato necesariamente exigen la formalidad expresa, por lo que son causales por cuanto debe precisarse las causas objetivas que motivan la contratación que implica la razón y el fin del contrato y debe precisarse las condiciones de la relación laboral.

Zavala (2015) menciona son contratos en función a la necesidad del empleador por lo que aplica criterios de temporalidad por los que fijan fechas la extinción del contrato.

2.2.2.1.5.3.3. Clases de contratos determinados o sujetos a modalidad

2.2.2.1.5.3.3.1. Contratos de naturaleza temporal

Se encuentran especificados en el art. 57,58 y 59 del TUO de la Ley de productividad y Competitividad Laboral (Jurista Editores, 2015).

A. Por Inicio o Lanzamiento de una nueva actividad

Estos contratos se dan por inicio o incremento de actividades productivas de la empresa. Se entiende como nueva actividad, tanto el inicio de la actividad productiva, como la posterior instalación o apertura de nuevos establecimientos o mercados, así como el inicio de nuevas actividades o el incremento de las ya existentes dentro de la misma empresa. Su duración máxima es de tres años (Art. 57 del D. Supremo 003-97-TR) (Jurista Editores, 2015).

B. Por Necesidades de mercado

Es aquel que esta dado por el incremento coyuntural de la producción originados por variaciones sustanciales de la demanda en el mercado se exige que no puedan ser satisfechas con personal permanente. En estos contratos deberá constar la causa objetiva que justifique la contratación temporal, y que deberá sustentarse en un incremento temporal e imprevisible del ritmo normal de la actividad productiva, excluyendo las variaciones de carácter cíclico o de temporada que se producen en algunas actividades productivas de carácter estacional. (Art. 58 del D. Supremo 003-97- TR). Su duración máxima es de 05 años (Chavez, 2008).

C. Por Reversión empresarial

Son contratos que se presentan cuando existe cualquier variación de origen técnico o tecnológico en las maquinarias, equipos, instalaciones, medios de producción, sistemas, métodos y procedimientos productivos y administrativos. Su duración de estas labores es de 02 años. (Art. 59 del D. Supremo 003-97- TR) (Gómez, 2015).

2.2.2.1.5.3.4. Contratos de naturaleza accidental

Son aquellos de breve duración como los contratos de temporada se diferencia de estos por lo que son necesarios para remplazar una mano de obra que, sin ser deficitaria, está ausente por alguna razón específica, descanso, caso fortuito, etc. (Gómez, 2015) se clasifican en:

A. Contrato Ocasional

Se utiliza para atender necesidades transitorias de la empresa, diferentes De la actividad habitual del centro de trabajo. Su duración máxima es de 06 meses al año. (Art. 60 del D. Supremo 003-97- TR) (Gómez, 2015).

B. Contrato de Suplencia

Es un contrato que se utiliza para sustituir temporalmente a un trabajador estable de la empresa, cuyo vínculo laboral se encuentra suspendido por alguna causa prevista en la legislación vigente o por efecto de disposiciones convencionales aplicables en el centro de trabajo. El empleador deberá reservar el puesto a su titular quien conserva su derecho de readmisión en la empresa, operando con su reincorporación oportuna la extinción del contrato de suplencia. El plazo del contrato es el mismo de la ausencia del trabajador (Art. 61 del D. Supremo 003-97- TR) (Gómez, 2015).

C. Contrato de Emergencia

Este se celebra para cubrir las necesidades derivadas de un caso fortuito o fuerza mayor, duración es la necesaria para resarcir el déficit ocasionado por la emergencia. (Art. 62 del TUO de la LPCL) (Gómez, 2015).

2.2.2.1.5.3.5. Contrato de obra de servicio

Se encuentran legislados por el Capítulo IV del Título II del D.S. N° 003.97. TR. El inicio y fin del contrato debe estar claramente predeterminado (Benavides, C & Díaz, T, 2013).

A. Contrato para obra determinada o servicio específico

Son aquellos desarrollados por personas poseedoras de conocimientos profesionales circunscritos a la actividad terciaria u otros que, sin poseerlos se hallan capacitados para resolver contingencias que súbitamente se presentan en la empresa Ejemplo. Un problema informático, jurídico, etc. Su duración será la que resulte necesaria. (Art. 63 del TUO de la LPCL) (Gómez, 2015).

B. Contrato Intermitente

Se celebra para cubrir las necesidades de las actividades de la empresa que por su naturaleza son permanentes pero discontinuas. Se suscriben con un solo empleador, quien tendrá derecho preferencial en la contratación. En el contrato deberá consignarse con la mayor precisión las circunstancias o condiciones que deben observarse para que se reanude en cada oportunidad la labor intermitente del contrato. El tiempo de servicios y los derechos sociales del trabajador contratado bajo esta modalidad se determinarán en función del tiempo efectivamente laborado. (Art. 64 al 66 del TUO de la LPCL) (Chavez, 2008).

C. Contrato de Temporada

Se celebra para atender necesidades propias del giro de la empresa o establecimiento, que se cumplen sólo en determinadas épocas del año y que están sujetas a repetirse en periodos equivalentes en función de la naturaleza de la actividad productiva. Por lo que se exige los siguientes datos, duración de la temporada, la naturaleza de la actividad de la empresa o establecimiento, la naturaleza de las labores del trabajador. (Art. 67 al 71 del TUO de la LPCL) (Chavez, 2008).

2.2.2.1.6. Periodo de prueba

2.2.2.1.6.1. Concepto

Benavides, C & Díaz, T (2013) sostiene el periodo de prueba implica un periodo de inestabilidad, constituye el lapso que corresponde a una condición expresa en el contrato de trabajo o determinada por la ley, plazo durante el cual las partes pueden extinguirse la relación laboral sin estar sujetos a ninguna indemnización.

Avalos (2012) menciona el periodo de prueba es un deber y un derecho, en el cual el empleador evalúa las virtudes y defectos del trabajador, como persona y como profesional; del mismo modo, el trabajador comprueba si el empleo era el que tenía previsto, si le conviene y si se siente conforme con las responsabilidades otorgadas.

Es el tiempo donde el empleador decide si contrata o no al trabajador.

2.2.2.1.6.2. Objetivo del periodo de prueba

Benavides, C & Díaz, T (2013) menciona

Referente al trabajador

- a. Que conozca el tipo de labor que debe realizar.
- b. La condición de trabajo que le van a permitir alcanzar la producción y productividad requeridas.

Referente al empleador

- a. Conocer la capacidad, aptitudes y el rendimiento del trabajador.
- b. Permitir al empleador dentro de dicho periodo despedir al trabajador sin comunicación previa.
- c. De acuerdo a lo estipulado por la ley de cada país reconocerle o no al trabajador el derecho a la compensación por tiempo de servicios.
- d. El trabajador no tiene derecho a plantear reposición.

Ampara

- a. El derecho de estabilidad laboral al trabajador que supera el periodo de prueba.
- b. A los trabajadores sujetos a la actividad privada.
- c. A los trabajadores de las empresas públicas sometidos al régimen de la actividad privada.
- d. A los trabajadores exonerados del periodo de prueba, que ingresan por concurso y los que reingresan al servicio del mismo empleador.

2.2.2.1.7. Estabilidad laboral

2.2.2.1.7.1. Concepto

Benavides, C & Díaz, T (2013) menciona la estabilidad laboral constituye el principio de permanencia en el empleo que tiene por objeto otorga a los trabajadores que reúnen los requisitos y que por su trabajo se hacen merecedores a la protección y garantía contra la inestabilidad para la seguridad de sus ingresos, con equilibrio y firmeza en la satisfacción de sus necesidades, subsistencia y permanencia.

Constituye una protección y permanencia en el trabajo.

2.2.2.1.8. La extinción del contrato de trabajo

2.2.2.1.8.1. Concepto

Es el fenecimiento del vínculo laboral por decisión voluntaria del trabajador y dentro de los alcances determinados por la ley, la extinción implica la ruptura definitiva sin posibilidad de reanudación, lo que implica la ruptura de un contrato valido y eficaz, frente a los supuestos de declaración de nulidad (Benavides, C & Díaz, T, 2013)

Por otra parte, Manuel Alonso Olea citado por Aquino (s.f.) se entiende por extinción de contrato de trabajo, a la terminación del vínculo que liga a las partes con la consiguiente cesación definitiva de las obligaciones de ambas.

2.2.2.1.9. El despido

2.2.2.1.9.1. Concepto

Gulleromo Cabanellas citado por Cubas (2017) define “El despido es un derecho potestativo que tiene el empresario para denunciar la relación laboral; deriva de un acto de voluntad unilateral por el cual le pone fin a la relación de trabajo” (p.59).

Elmer Arce citado por Valderrama & Tovalino (2014) señala que el despido es un acto unilateral y recepticio que contiene la voluntad extintiva del empleador.

“El despido es el ejercicio de la facultad del empleador de dar por terminada la relación laboral quemantiene con determinado trabajador” (Ferro, 2019. P. 140).

El despido extingue la relación laboral por voluntad del empleador por haber encontrado una falta grave.

2.2.2.1.9.2. Clases de despido definidos por el tribunal constitucional

Cubas (2017) hace mención que:

El Tribunal Constitucional peruano en la sentencia del Expediente N° 976-2001-AA/TC, ha definido tres tipos de despido cuyos efectos es la readmisión en el empleo, estos son:

- A) Despido nulo:** Se produce el denominado despido nulo, cuando: Se despide al trabajador por su mera condición de afiliado a un sindicato, por representar a trabajadores, por participar en actividades sindicales, por su estado de embarazo, por religión, raza, por discapacidad, o por ser portador del sida.

- B) Despido incausado:** Es aquel que se produce cuando se despide al trabajador, ya sea de manera verbal o mediante comunicación escrita, sin expresarle causa alguna derivada de su conducta o su labor que la justifique.

- C) Despido fraudulento:** Se denomina como despido fraudulento cuando se despide al trabajador con ánimo perverso o auspiciado por el engaño, de manera contraria a la verdad y la realidad de las relaciones laborales; aun cuando se cumpla con imputar una causa objetiva y se cumpla con el procedimiento. Ejemplo: se despide al trabajador imputado hechos notoriamente inexistentes, falsos, imaginarios, o una falta no prevista legalmente, vulnerando de esta manera el principio de tipicidad; será también despido fraudulento aquel que se produzca con vicio de voluntad o fabricación de pruebas (pp. 64-65).

2.2.2.1.9.3. El despido en el marco de la ley de productividad y competitividad laboral

En el artículo 22° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral se prescribe que “Para el despido de un trabajador sujeto al régimen de la actividad privada, que labora cuatro o más horas diarias para un mismo empleador, es indispensable la existencia de causa justa, contemplada en la ley y debidamente comprobado” (Chávez, 2008).

2.2.2.1.10. Despido Arbitrario

2.2.2.1.10.1. Concepto

Ruiz (s.f) menciona que se produce cuando no hay causa justificada del despido o no se puede demostrar en un juicio.

Se entiende por despido arbitrario, cuando el empleador no tiene causa justa para despedir a su trabajador (Valderrama & Tovalino, 2014).

Es el cese del vínculo laboral por iniciativa del empleador sin que obedezca a una causa justa contemplada por la ley (C.A.L., s.f) (Colegio de Abogados de Lima).

El despido arbitrario se da por causas no reguladas o justificadas en la ley.

2.2.2.1.10.2. Verificación del despido arbitrario

La Autoridad Administrativa de Trabajo, a solicitud de parte, prestará su concurso para verificarse el despido arbitrario que se configure por la negativa injustificada de empleador de permitir el ingreso del trabajador al centro de labores, lo que se hará contar en el acta correspondiente. Igualmente, el trabajador podrá recurrir a la autoridad policial, a fin de que se efectúe la referida constatación (Artículo N° 45 del Reglamento de Ley de Fomento del Empleo Decreto Supremo N° 001-96-TR). (Jurista Editores 2015, p.105).

2.2.2.1.11. Reposición del trabajador

Plá Rodríguez citado por Cuba (2017) señala que es la medida más eficaz en la readmisión del trabajador por que constituye la forma natural de dejar sin efecto un despido, que por considerarlo ilícito se le quiere quitar sus efectos. Si el despido intentó terminar el contrato de trabajo y se le quiere quitar eficacia a este despido, lo mejor es volver a considerar que el contrato de trabajo continúa como si ese despido no se hubiera producido.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000, 2013).

Sentencia de calidad de rango muy alta.

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta.

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana.

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja.

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja.

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre despido arbitrario (Proceso de Amparo), en el expediente N° 00075-2013-0-0601-JM-CI-01, del distrito judicial de, Cajamarca – Baños del Inca., ambas son de rango muy alta respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre despido arbitrario (proceso de amparo) del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre despido arbitrario (proceso de amparo) del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. - La investigación se inicia a partir de un planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto, que se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guio la investigación fue elaborada sobre la base de la revisión de la literatura (Hernandez, Fernandez, & Baptista 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. - La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernandez, Fernandez, & Baptista 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; para esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de

estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptiva.

Exploratoria. - Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernandez, Fernandez, & Baptista 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. - Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2010).

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 403 de la

metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernandez, Fernandez, & Baptista 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernandez, Fernandez, & Baptista 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández, & Baptista, 2010)

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir

precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00075-2013-0-0601-JM-CI-01, que trata sobre despido arbitrario (proceso de amparo).

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y

cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo

normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si,

no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, (Campos, 2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE DESPIDO ARBITRARIO (PROCESO DE AMPARO); EXPEDIENTE N°
00075-2013-0-0601-JM-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA -
BAÑOS DEL INCA 2019.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre despido arbitrario (Proceso de Amparo), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00075-2013-0-0601-JM-CI-01; Distrito Judicial de Cajamarca - Baños del Inca? 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre despido arbitrario (Proceso de Amparo), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00075-2013-0-0601-JM-CI-01 Distrito Judicial de Cajamarca - Baños del Inca 2019.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre despido arbitrario (Proceso de Amparo), en el expediente N° 00075-2013-0-0601-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Cajamarca - Baños del Inca, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre despido arbitrario (proceso de amparo), en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre despido arbitrario (proceso de amparo), en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre despido arbitrarios (proceso de amparo) del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre despido arbitrario (proceso de amparo), en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre despido arbitrario (proceso de amparo), en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre despido arbitrario (proceso de amparo), del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

4.8 Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones

de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Mixto Baños del Inca

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
									[1 - 8]	[9- 6]	[17-24]	[25-32]	[33- 40]				
			1	2	3	4	5										
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40		
		Postura de las partes							X	[7 - 8]						Alta	
										[5 - 6]						Mediana	
										[3 - 4]						Baja	
										[1 - 2]						Muy baja	
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta							
		Motivación de los hechos							X	[13 - 16]						Alta	
		Motivación del derecho								X						[9- 12]	Mediana
																[5 -8]	Baja
			1	2	3	4	5		[1 - 4]	Muy baja							
								[9 - 10]	Muy alta								

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10							
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

En el cuadro 1 evidencia que la calidad la calidad de la sentencia de primera instancia, es de rango muy alto; porque su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segundas instancias. Sala especializada Civil – Corte Superior de Justicia – Cajamarca

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33- 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia, es rango muy alto; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

En esta investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre: despido arbitrario (proceso de amparo) del Expediente N° 00075-2013-0-0601-JM-CI-01, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Cajamarca – Baños del Inca, fueron el “objeto de estudio” y conforme a los propósitos trazados en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de cada una de ellas; por lo tanto, luego de aplicar los procedimientos y criterios establecidos en este estudio; los resultados revelaron que la primera sentencia obtuvo un porcentaje de 40 puntos (cuadro 1) siendo de calidad muy alta; y la segunda sentencia obtuvo un puntaje de 40 puntos (cuadro 2) siendo de calidad muy alta.

Asimismo, explicando estos hallazgos, analizaremos cada una de las sentencias:

La primera sentencia es de calidad muy alta; proviene de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

En la parte expositiva, registra los requisitos para su identificación, tales como: indica número de expediente, número de resolución, lugar y fecha de expedición de la sentencia, menciona al juez: se individualiza al demandante y demandado, así como evidencia congruencia con la pretensión del demandante y demandado, utiliza un lenguaje claro. Por lo que verificándose su calidad fue de rango muy alta la misma que se derivó de la introducción y la postura de las partes que obtuvieron un rango muy alta y muy alta. Cabe señalar, que, dentro de la estructura de la sentencia, en su parte expositiva como lo indica (Chavez, 2005) el Magistrado narra en forma sucinta, secuencial y cronológica los principales actos procesales acontecidos desde la interposición de la demanda hasta el momento previo a la expedición de la sentencia, como son los siguientes actos procesales. Demanda, Contestación, Saneamiento procesal, Conciliación. Fijación de los puntos controvertidos, Sanamientos probatorio, Actuación de medios probatorios.

En la, considerativa, se alcanzó una calidad de muy alta. La misma que procedió de la calidad de motivación de los hechos y la motivación del derecho que fueron de categoría muy alta y muy alta. Puesto que en la dimensión de la motivación de los hechos se encontraron todos los parámetros previstos: en cuanto a la motivación de los hechos el juzgador realizó un análisis coherente del caso concreto como el derecho vulnerado como es en el derecho al trabajo, y su protección frente al despido arbitrario y la viabilidad del proceso invocado para exigir protección frente al despido arbitrario, además analizo las pruebas ofrecidas por el demandante como cheque, fotos, acta de verificación de despido, el contrato de trabajo bajo el principio de la primacía de la realidad, además el juez cito la norma contenida en la Constitución Política, el Código Procesal Constitucional, la ley de productividad y competitividad laboral. Lo mencionado guarda coherencia con lo citado por (Chevez, 2005) que menciona en esta parte el Magistrado plasma el razonamiento lógico – fático y/o lógico – jurídico, que ha efectuado para resolver la controversia. Comprende: El listado de las situaciones de hecho que guardan delación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos. Selección y análisis valorativo de los elementos probatorios y/o necesarios para crear la respectiva convicción sobre cada una de dicha situaciones de hecho. Análisis del marco jurídico al punto controvertido evaluador y emisión de una conclusión. Cosiderando final que permita a los justiciables anticipar el sentido del fallo definitivo.

En la parte resolutive, se alcanzó un nivel de calidad muy alta. Debido a que los subdimensiones de aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de nivel muy alta y muy alta comprende, la fijación de lo que decide u ordena, esto fue la reposición del demandante en su puesto de trabajo, con condena de costos del proceso, conforme a la pretensión del demandante. Tal como indica (Chavez, 2005) en esta parte debe contener una exposición clara y precisa de la solución que el juez da la controversia, con el objeto de evitar interpretaciones al momento de ejutar el fallo por lo que debe guardar estricta concordancia y/o congruencia con las conclusines preliminares vertidad es los puntos controvertidos.

La segunda sentencia, es muy alta; se trata de una sentencia de revisión, que técnicamente corrobora la decisión adoptada, pero aún, así difiere de la forma

siguiente: **en la parte expositiva** éste registra los siguientes datos: indica número de expediente, los datos de las partes, el juzgado revisor, lugar y fecha de expedición de la sentencia, menciona los Jueces que conforman el colegiado, el motivo de la impugnación y que parte es la impugnante, es por ello que obtuvo una calidad muy alta derivada de la introducción y la postura de las partes; en cuanto corresponde **a la parte considerativa**: destaca el principio de motivación en lo que corresponde la actividad privada del trabajador a la que corresponde, al tipo de contrato bajo el principio de primacía de la realidad, al periodo de prueba así como las pruebas ofrecidas por el demandante; **la parte resolutive**, se resolvió a probar la consulta es decir confirmo la sentencia de primera instancia por lo que fue reponer la trabajador a su puesto de trabajo con condena de costos del proceso.

Los resultados de la investigación de la sentencia de primera y segunda instancia refieren que luego de recoger los datos y analizarla, se llegó al análisis de que es muy alta, dado que la referente cumple con todos los parámetros que la ley invoca desde la emisión de la demanda, contestación y decisión final del juez por lo que se encuentra conforme correspondiente a la normatividad y la jurisprudencia.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre despido arbitrario (proceso de amparo), en el expediente N°00075-2013-0-0601-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Baños del Inca 2019, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, tal como demuestra la calificación de 40 en la determinación de la variable de la primera instancia, y la variable de 40 en la sentencia en segunda instancia (cuadro 1 y 2).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Juzgado Mixto del distrito Judicial de Baños del Inca, donde se resolvió: declarar FUNDADA la demanda por la cual ORDENÓ a la entidad demandada REPONGA al demandante en su puesto de trabajo que venía ocupando al momento de la violación de sus derechos constitucionales, con expresa condena de costos del proceso conforme al artículo 56 del Código Procesal Constitucional. Conforme lo solicita la pretensión del demandante, por lo que se tomaron en cuenta las pruebas ofrecidas, el derecho vulnerado, la viabilidad del proceso, la aplicación de los principios de motivación y congruencia procesal por lo que el juez llegó a determinar su decisión. Expediente: 00075-2013-0-0601-JM-CI-01; Conforme la determinación del anexo 5.3 que corresponde a la parte resolutive.

Fue de rango muy alta, porque alcanzó el valor de 40 dentro de la escala de los parámetros de calidad el valor indica que no se omitió ninguna de las subdimensiones de la variable (Cuadro 1). Se determinó que la calidad de sentencias de primera instancia por medio de las dimensiones de sus variables las que corresponden a la parte expositiva, considerativa y resolutive por lo que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. (anexos 5-1; 5-2; 5-3).

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la sala especializada civil de la corte superior de justicia de Cajamarca, donde se resolvió: CONFIRMAR la sentencia N° 130-2013, contenida en la resolución

Nº 15 de octubre de fecha 15 de octubre de 2013, la cual ordena a la entidad demandada reponga a la demandante en su puesto de trabajo que venía ocupando al momento de la violación de sus derechos constitucionales, o en otro de igual nivel, con expresa condena de costos del proceso. Expediente: 00075-2013-0-0601-JM-CI-01; por lo que la decisión tomada en aplicación al principio de motivación del derecho, principio de congruencia, el juez llegó a la misma conclusión que en la primera sentencia. Como la determina la parte resolutive que corresponde al anexo 5.6.

Fue de rango muy alta, porque alcanzó el valor de 40 dentro de la escala numérica de 33 – 40, el valor obtenido indica que no se omitió ningún parámetro de los subdimensiones de la variable (cuadro 2).

Se determinó que la calidad de sentencia de segunda instancia por medio de las de la variable por la que estas son la parte expositiva, considerativa y resolutive que llegaron a un rango de muy alta muy alta y muy alta respectivamente (anexos 5-4; 5-5; 5-6).

En la sentencia de segunda instancia cumplió con todos los parámetros de calidad es así que aplico el principio de motivación en base a los hechos y las pruebas presentadas por el demandante conforme al principio de congruencia procesal por lo que determino confirmar la sentencia de primera instancia con la condena de costos respectiva.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. (2017). *El Proceso Constitucional de Amparo. Tercera edición actualizada y revisada*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Abad, S., & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la Información pública-Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: *Gaceta Jurídica . La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. PE*. Lima - Perú: Gaceta Jurídica.
- Aguila, G. (2016). *El ABC del derecho procesal civil*. EGACAL. Lima, Perú: San Marcos.
- Aguila, G., & Calderón, A. (2015). *El AEIOU del derecho. Módulo civil*. EGACAL. Lima, Perú: San Marcos.
- Aguila, G., & Pacheco, J. (2013). *El A.B.C del Derecho Procesal Constitucional*. EGACAL. Lima, Perú: San Marcos.
- Alvarado, A. (s.f). *Teoria general del proceso. La pretensión procesal*. Obtenido de <https://manuelriera.files.wordpress.com/2010/11/leccion-7-la-pretension-procesal.pdf>: <https://manuelriera.files.wordpress.com/2010/11/leccion-7-la-pretension-procesal.pdf>
- APICJ. (2010). *Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas. Teoría General del Proceso*. Lima, Perú: Ediciones Legales.
- Aquino, M. (s.f). *Derecho Laboral. Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. Universidad Peruana los Andes. Educación a distancia*. Huancayo, Perú: Soluciones gráficas.
- Aranda, R. (2012). *Derecho laboral. Primera edición*. Mexico: Red Tercer Milenio.
- Ávalos, V. (2017). *El amparo laboral. Recuento y análisis de los principales pronunciamientos del Tribunal Constitucional emanados del proceso de amparo. Segunda edición*. Lima, Perú: Jurista editores.
- Bautista, P. (2010). *Teoria general del proceso civil*. Lima, Perú: Ediciones Juridicas.
- Benavides, C., & Díaz, T. (2013). *Derecho individual del trabajo. (Nuevas tendencias en el proceso de globalización de la economía. Primera edición*. Lima, Perú: Grijley.
- C.A.L. (s.f). Obtenido de ¿Qué derechos tengo como trabajador ante un despido arbitrario?. Colegio de Abogados de Lima: http://www.cal.org.pe/defensoria/arbitrario_despido.pdf

- Campos, J. (2018). *Legis Ámbito Jurídico*. Obtenido de Crisis de la justicia en Perú: un problema y una posibilidad: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/relaciones-exteriores-e-internacional/crisis-de-la-justicia-en-peru-un-problema-y>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Obtenido de <http://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Carrión, J. (2016). *Manual de derecho procesal civil*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals. Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Obtenido de [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20disenñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20disenñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castillo, M., & Sánchez, E. (2014). *Manual de derecho procesal civil*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A sin edición. Arequipa Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Obtenido de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chávez, R. (2005). *Derecho procesal del trabajo*. Chimbote, Perú: Uladech.
- Chavez, R. (2008). *Derecho Laboral Individual*. Chimbote, Perú: Uladech.
- Chinchay, E. (2019). *La Tutela Restitutoria frente al Despido de los Obreros Sujetos al Régimen Laboral Privado en las Entidades Públicas*. (tesis de pre grado Universidad Nacional de Trujillo). <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/13269/TESIS%20FINAL%20%282%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Corte Superior de Justicia de Cajamarca. (2019). Obtenido de Poder Judicial del Perú: <https://s3.amazonaws.com/glr-fileserver/2019/01/04/cj040119-1546637684.pdf>
- Cubas, L. (2017). *El despido arbitrario*. Lima, Perú: Gaceta jurídica.
- EXP N ° 02714-2014-PA/TC. (2017). Obtenido de Tribunal Constitucional: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/02714-2014-AA%20Resolucion.pdf>
- Expediente N° 00075-2013-0-0601-JM-CI-01. (2013). Obtenido de Distrito Judicial de Cajamarca - Baños del Inca.

- Ferro, V. (2019). *Derecho individual de trabajo en el Perú*. Lima, Perú: Universidad Católica del Perú.
- Franciskovic, B. (2014). *Manual de derecho procesal civil*. Lima, Perú: Universitaria.
- Gómez, F. (2015). *Derecho del Trabajo Individual. Cuarta edición*. Lima, Perú: San Marcos.
- Gutiérrez, W. (2015). *La justicia en el Perú cinco grandes problemas*. Lima, Perú: El Búho.
- Hernández, C. (2013). *Procesos de ejecución*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Hernandez, C., & Vasquez, J. (2011). *Porceso de Conocimiento*. Lima, Perú: Ediciones Juridicas.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación. Quinta edición*. México: Mc Graw Hill.
- Idrogo, T. (1994). *Principios Fundamentales del Derecho Procesal Civil*. Trujillo, Perú: Marsol Perú editores.
- ISO 9001. (2013). *¿Qué es calidad?* Obtenido de ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Izquierdo, P., & Lozano, N. (2018). *Relación del Proceso de Amparo interpuesto por los trabajadores judiciales con el despido arbitrario en el juzgado mixto de la sede de Moyobamba 2013 - 2014*. Obtenido de (tesis de pre grado Universidad César Vallejo): http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/32043/Izquierdo_CPE-Lozano_RNK.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Jurista Editores. (2015). *Legislación Laboral. Régimen Privado y Sector Público*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- La Ley*. (2019). Obtenido de "Justicia de Papel": el crítico documental sobre la realidad de nuestro sistema de justicia: <https://laley.pe/art/8284/justicia-de-papel-el-critico-documental-sobre-la-realidad-de-nuestro-sistema-de-justicia>
- La Última Ratio*. (s.f). Obtenido de El derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales (Perú): <http://www.laultimaratio.com/14-derecho-penal/54-el-derecho-a-la-debida-motivacion-de-resoluciones->
- Landa, C. (2018). *Derecho procesal constitucional*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ledesma, M. (2017). *La prueba en el proceso civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

- Ledezma, M. (2018). *La tutela cautelar y de ejecución. Medidas cautelares. Tomo I.* Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Legis. (2017). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano.* Obtenido de <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L., & Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M y Carraco, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y base conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* Washington. Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lozano, C. (2013). *Procesos de ejecución.* Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Obtenido de <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/6928/6138>
- Montenegro, W. (2011). *Consultora Jurídica Wamy.* Obtenido de Análisis constitucional del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva: <http://consultorawamy.blogspot.com/2011/10/analisis-constitucional-del-debido.html>
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de investigación-Grupo-B-Sede-Sentral.* Chimbote, Perú: ULADECH Católica.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición.* Lima, Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de san Marcos.
- Oré, A. (2010). *Medios Impugnatorios.* Lima, Perú: Gaceta Juridica.
- Oré, A. (2018). *La inaudita altera pars y las medidas cautelares en la acción de amparo.* Obtenido de Legis.pe: <https://legis.pe/inaudita-altera-pars-medidas-cautelares-amparo-arsenio-ore-guardia/>
- Ortiz, J. (2019). *Ratio Juris.* Obtenido de Sujetos del procesales: <https://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/ratiojuris/article/view/176/166>
- Pinillos, A. (2009). *Guía Rápida del Proceso Constitucional de Amparo. Prácticos de procesos constitucionales.* Lima, Perú: Grijley.
- Piscoya, A. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancias sobre acción de amparo por despido arbitrario en el expediente N° 00083-2013-0-2601-JM-*

- CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes 2018*. Obtenido de (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote): http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11046/AMPA_RO_CALIDAD_PISCOYA_VALDERA_ALEX_JAVIER.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Quisbert, E. (2010). *La pretensión procesal*. Obtenido de <http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/prepro.pdf>
- Ramírez, W. (2016). *La Constitución comentada. Antecedentes - comentado y actualizado. Republica del Perú*. Lima, Perú: Edigraber.
- Rendón, J. (2018). *Corrupción en el poder judicial*. Obtenido de <https://elbuho.pe/2018/08/corrupcion-en-el-poder-judicial/>
- Rioja, A. (2009). *El principio de congruencia procesal*. Obtenido de Procesal civil: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/el-principio-de-congruencia-procesal/>
- Rioja, A. (2012). *El Proceso de Amparo Peruano. Doctrina, Jurisprudencia y sus Precedentes Vinculantes*. Lima, Perú: Juristas Editores.
- Rioja, A. (2015). *Código Procesal Constitucional y su Jurisprudencia en nuestro Tribunal Constitucional*. Lima, Perú: Jurista editores.
- Rioja, A. (2016). *Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil*. Obtenido de La Valoración conjunta probatoria también comprende las actuaciones de oficina: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2016/03/04/la-valoracion-conjunta-probatoria-tambien-comprende-las-actuaciones-de-oficio/>
- Rodríguez, J. (s.f). *Las sentencias*. Obtenido de Filosofía del derecho: <http://cesmdfa.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/lasantencias.pdf>
- Rojas, D. (2010). *Derecho procesal constitucional*. Chimbote, Perú: Uladech.
- Rosenberg, H. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición por despido arbitrario (proceso de amparo), en el expediente N° 00603-2013-0-2501-JR-CI-03, del distrito judicial del Santa - Chimbote. 2018*. Obtenido de (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote): http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5988/CALIDAD_SENTENCIA_ROSEMBERG_RIVERA_HANS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ruiz, A. (s.f). *Consultor jurídico. Todo lo relacionado a las diversas materias con preguntas y respuestas que absolverán sus dudas*. Lima, Perú: M.V. Fénix.

- Secretaría de Gobernación.* (2016). Obtenido de Qué es el debido proceso. Gobierno de México: <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-el-debido-proceso>
- SENCE - Ministerio de Trabajo y Previsión Social.* (s.f). Obtenido de Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile: http://www.sence.cl/601/articulos-4777_recurso_10.pdf
- Simón, G. (2018). *Elementos de la pretensión procesal.* Obtenido de <https://prezi.com/p/uen0epgx1hks/elementos-de-la-pretension-procesal/>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de Investigación.* Obtenido de https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2019). *Linea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 00978-2019-CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación.*
- Universidad de Celaya.* (2011). Obtenido de Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia.* (s.f). Obtenido de 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html
- Valderrama, L., & Tovalino, F. (2014). *Despido arbitrario nuevos criterios jurisprudenciales sobre su calificación.* Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Valderrama, S. (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigacion científica. Primera edición.* Lima, Perú: San Marcos.
- Valentin , E. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de amparo por despido arbitrario, en el expediente N° 02306-2009-0-0201-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz 2018.* Obtenido de (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote): http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6117/AMPARO_DESPIDO_VALENTIN_SILVESTRE_EDMIR_SANTOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Velásquez, J. (2017). *Análisis de la legislación laboral peruana en lo referente a la adecuada protección al trabajador contra el despido arbitrario según las sentencias del Tribunal Constitucional.* Obtenido de (tesis de pre grado Universidad César Vallejo):

http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/10278/velasquez_sj.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Velásquez, R. (2013). *Derecho procesal constitucional (Fundamentos, procesos constitucionales, jurisprudencia constitucional, estudios de casos, flujograma de los procesos, código procesal constitucional)*. Lima, Perú: Ediciones - Jurídicas.

Zavala, A. (2015). *El ABC del derecho laboral y procesal laboral*. EGACAL. Lima, Perú: San Marcos.

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00075-2013-0-0601-JM-CI-01

PRIMERA INSTANCIA- JUZGAGO MIXTO

EXPEDIENTE : 00075-2013-0-0601-JM-CI-01
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B
MATERIA : AMPARO
VIA PROCEDIMENTAL : CONSTITUCIONAL
Secretaria : C
Juez : D

SENTENCIA N° 130-2013

RESOLUCION NUMERO CINCO

Baños del Inca, quince de octubre de Dos mil trece.

VISTOS; el proceso constitucional del rubro, seguido por demandante **A**, contra el demandado **B**, sobre acción de amparo por fragante violación de sus derechos constitucionales al trabajo, debido proceso y a la protección contra el despido arbitrario (despido incausado).

APARECE DEL PROCESO.- Que mediante escritos de folios veintiuno a treinta y uno demandante **A**, interpone demanda de amparo contra el demandado **B**, alegando la violación de su derecho al trabajo, al debido proceso y a la protección contra el despido arbitrario, exponiendo como fundamentos: a) que ha venido laborando como obrera de parques y jardines para el demandado **B**, desde abril de dos mil diez, habiendo alcanzado un récord laboral de cuatro años, seis meses y veinticinco días, que sus labores fueron de naturaleza permanente y sujeta a un horario, cumpliéndose así los requisitos legales para ser tomado como un contrato a plazo indeterminado, admitida a trámite la demanda con auto de folios treinta y siete a treinta y ocho, luego de que se le subsanara, se corrió traslado a la parte contraria por el plazo de ley, siendo contestada por escrito de folios cuarenta y siete a cincuenta por lo que siendo el estado

de proceso el de expedir sentencia que ponga fin a la instancia, se viene a dar la que corresponde;

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que, el Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, señala con fines esenciales del proceso constitucional garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales. La razón de ello radica en que la Constitución del Estado no es un simple catálogo de normas sobre derechos, valores y principios constitucionales sin mayor repercusión en la vida de las personas, si no por el contrario es un cuerpo normativo “vivo” rector de nuestro ordenamiento, que fija los lineamientos jurídicos que van a regir no solo en la actividad estatal sino también el correcto actuar de los seres humanos respecto a los derechos fundamentales. En este sentido, al Constitución Política prevé una serie de garantías constitucionales que se constituyen como mecanismos de defensas que tiene toda persona ante la vulneración de los derechos fundamentales, así el Artículo 200 inciso 2 de la Carta Magna prevé la acción de amparo como una garantía que tiene toda persona que haya sido vulnerada o amenazada en el ejercicio de sus derechos reconocidos en la constitución.

SEGUNDO: Que, siendo entonces el Proceso de Amparo una garantía constitucional “destinada a la protección de un derecho constitucional cuando se afecta el contenido constitucional protegido del mismo”, este tendrá por finalidad el restablecimiento y pleno ejercicio del derecho vulnerado, reponiendo la cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, tal como lo prevé en artículo II del título preliminar y artículo 1° del Código Procesal Constitucional, en tal sentido para que se dé un pronunciamiento de mérito se debe pasar por dos filtros: en ***primer lugar*** que la titularidad del derecho subjetivo concreto de que se trate, debe encontrarse suficientemente acreditado esto en razón de que en el proceso de amparo, no se dilucida la titularidad de un derecho, como sucede en otros, sino solo se restablece su ejercicio y en ***segundo lugar*** atendiendo a la naturaleza residual del amparo, este será procedente siempre que: a) no exista otra vía igualmente satisfactoria para la efectiva vigencia del derecho vulnerado, b) La pretensión no se funde en hechos controvertidos que requiera una etapa probatoria.

TERCERO: Que al interponer su demanda constitucional de amparo, la actora reclama la vulneración de sus derechos constitucionales: al trabajo, al debido proceso, y la protección contra el despido arbitrario, por el consecuente **despido incausado** que ha surgido en su condición de trabajadora con más cuatro años, seis meses y veinticinco días, de servicios ininterrumpidos prestados a favor de la Municipalidad demandada, en el cargo de obrera en distintas zonas como Defensa Civil, Parques y Jardines, correspondiente al sub área de servicios de la demandada, que son labores de naturaleza permanente, a este respecto se hace necesario precisar que conforme al criterio vinculante establecido en el **fundamento 7 de la STC recaída en el expediente número 0206-2005-AA/TC**, el amparo será la vía idónea para tener protección adecuada contra el **despido incausado.-** por lo tanto teniéndose en cuenta que el amparista denuncia haber sido víctima de un despido incausado, la jurisdicción constitucional es competente para resolver la pretensión incoada.

CUARTO.- Que, corresponde ahora determinar el régimen laboral de la actora y la naturaleza de los servicios prestados, con cuyos propósitos deberá tenerse presente que con forme lo ha referido la actora en su escrito de demanda, ha laborado en distintas zonas como Defensa Civil, Parques y Jardines, correspondiente a la sub-área de servicios de la demandada, por tanto al momento al momento de la afectación de su derecho constitucional al trabajo era **obrero**, lo que se corrobora con las fotografías de fojas veinte así como con el acta de verificación d despido arbitrario de fojas dieciséis a diecisiete donde se precisa que el cargo u ocupación de la demandante es de obrera de parques y jardines (según ambas partes), siendo esto así, de conformidad con lo prescrito en el segundo párrafo del artículo 37de la Ley Orgánica de Municipalidades, se concluye que la actora pertenece al régimen laboral de la actividad privada; en cuanto a la naturaleza de los servicios prestados son predominantemente manuales.

QUINTO.- Tal como se aprecia del escrito de demanda y del acta de inspección laboral, ni la demandante ni la Municipalidad demanda han prestado contratos de trabajo, sin embargo , ello no le resta firmeza a la relación laboral existente, presto que conforme al principio de primacía de la realidad que es un elemento implícito en nuestro ordenamiento jurídico, y concretamente impuestos por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución, el Tribunal Constitucional ha precisado en la STC N° 1944-2002-AA/TC, que mediante este principio “(...) en caso de discordancia entre lo

que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir al o que sucede en el terreno de los hechos” (Fund. 3). Por otro lado el artículo 4° del derecho supremo N° 003-97-TR establece que “En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado” es decir, precisa que toda relación laboral o contrato de trabajo se configura al concurrir y comprobarse la existencia de tres elementos esenciales: (i) la prestación personal por parte del trabajador, (ii) la remuneración y (iii) la subordinación frente al empleador; siendo este último el elemento determinante, característico y diferenciador del contrato de trabajo frente al contrato de locación de servicios y que para el caso de autos dicha subordinación, según versión de la demandante no desvirtuada por la entidad edil demandada, está acreditado, puesto que las labores y lugares donde debería realizarlas eran dispuesta por el jefe de área, señor E, quien se constituía en su jefe inmediato superior. Sin dejar de considerar que el propio artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, faculta el uso de contratos verbales solo para los trabajos a tiempo indeterminado, todo lo que permite concluir que en el presente caso además , se ha producido una desnaturalización de dichos contratos de trabajo, puesto que las labores han sido desarrolladas por la propia demandante, se han efectuado dentro de un horario de trabajo y por los cuales percibía una remuneración mensual, es decir, que en la prestación de sus servicios se encontraban presentes los tres elementos propios de una relación laboral y no meramente civil.

SEXTO. - Habiéndose determinado que la demandante se ha encontrado sujeto al régimen de la actividad privada, por la condición de obrera y teniendo en cuenta que ha superado ampliamente el periodo de prueba de tres meses previsto en el artículo 10 del Decreto Supremo 003-97-TR. Ha obtenido protección adecuada contra el despido arbitrario y por tanto cualquier decisión del empleador por dar concluida su relación laboral, (solo podrá sustentarse en una causa justa establecida por la ley debidamente comprobada, puesto que la extensión unilateral de la relación laboral, fundada única y exclusivamente en la voluntad del empleador, como ha ocurrido en el presente caso, se encuentra afectada de nulidad, por consiguiente el despido carecerá de efecto legal por haberse producido con violación a los derechos fundamentales de la persona.

SETIMO. - Que, al haber procedido ipso facto la entidad edil demandada para dar por concluida la relación laboral con el actor, sin que exista imputación de causa alguna relacionada con su conducta o capacidad laboral, se ha producido un despido incausado puesto que no se le ha atribuido ninguna causa justa de despido previstas en los artículos 23 y 24 del Decreto Supremo N°. 003-97-TR.

OCTAVO. - Que el derecho al trabajo está reconocido por el artículo 22 de la Constitución, el cual según el Tribunal Constitucional implica dos aspectos. El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa, en el primer caso el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo, debiendo precisarse que la satisfacción de este derecho constitucional implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del Estado. El segundo aspecto trata del derecho al trabajo entendido como proscripción de ser despedido salvo por causa justa, aspecto que resulta relevante para resolver el conflicto de intereses suscitado en el presente proceso; **Por las consideraciones expuestas**, de conformidad además con los artículos 200 inciso. 2 de la Constitución Política del Estado, III, VII TP del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, y artículos 22, 37, 53 y 59 del Código Procesal Constitucional; apreciando los hechos y pruebas con el criterio de conciencia que la ley faculta al juzgador: administración de Justicia a Nombre de la Nación:

FALLO: DECLARANDO FUNDADA la demanda de folios veintiuno a treinta y uno interpuesta por demandante **A**, contra el demandado **B**, en consecuencia, **ORDENO** a la entidad demandada, en la persona de su representante legal **REPONGA** a la demandante en su puesto de trabajo que venía ocupando al momento de la violación de sus derechos constitucionales, o en otro de igual nivel, con expresa condena de **COSTOS** del proceso conforme el artículo 56 del Código Procesal Constitucional, **NOTIFICANDOSE.** -

C
JUEZ
JUDICIAL
JUZGADO MIXTO BAÑOS DEL INCA
BAÑOS DEL INCA - CAJAMARCA

D
SECRETARIA
JUZGADO MIXTO

SEGUNDA INSTANCIA – SALA ESPECIALIZADA CIVIL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA

SALA ESPECIALIZADA CIVIL

EXPEDIENTE	: 00075-2013-0-0601-JM-CI-01
PROCEDENCIA	: Juzgado Mixto de Baños del Inca.
DEMANDANTE	: A.
DEMANDADO	: B.
MATERIA	: Acción de Amparo.

SENTENCIA DE VISTA N° 037-2014-SEC

RESOLUCION N° 09

Cajamarca, cinco de marzo

Del año dos mil catorce. -

VISTOS: En audiencia pública y realizada la vista de la causa ante los señores Jueces Superiores: C, D y E, conforme costa de folio 91.

Asunto:

Apelación interpuesta por la Procuraduría Pública del demandado B, contra la sentencia N° 130-2013, contenida en la resolución N° 05 de fecha 15 de octubre de 2013 (folios 67-71), que resuelve declarar fundada la demanda de folios 21-31, interpuesta por el demandante A, contra el demandado B, en consecuencia ordena a la entidad demandada, en la persona de su representante legal, reponga a la actora en su puesto de trabajo que venía ocupando al momento de la violación de sus derechos constitucionales, o en otro de igual nivel, con expresa condena de costos de proceso.

1.2 Antecedentes:

Con fecha 21 de junio de 2013 (folios 21-31) la actora demandante A, interpone demanda de amparo contra el demandado B, solicitando se deje sin efecto el cese de sus labores, y por tal se la reponga como obrera en el área de parques y jardines de la entidad demandada, pretensión que ha sido admitida mediante resolución N° 02 de fecha 26 de julio de 2013 (folio 37-38).

La procuradora pública adjunta de la municipalidad emplazada, con escritos de folios 47-50, se apersona y contesta la demanda, precisando que la actora no ha acreditado

haber laborado por un periodo de 4 años, 6 meses y 25 días, que ha cumplido con un horario de trabajo, ha estado bajo subordinación, menos dependencia, vale decir, no ha acreditado la concurrencia de los presupuestos básicos para la existencia de un contrato laboral indeterminado.

La sentencia que es materia de este pronunciamiento (folios 67-71), ha sido impugnada por la procuraduría pública municipal con fechas 15 de octubre de 2013 (folios 75-78), bajo los siguientes fundamentos:

La demandante con la documentación anexada a su escrito postulatorio, no ha demostrado fehacientemente haber sostenido vínculo laboral con la entidad demandada, bajo el régimen de la actividad privada – área de defensa civil, parques y jardines – y, por tal haber adquirido derechos laborales.

No se ha demostrado la supuesta vulneración de los derechos constitucionales alegados en la demanda (derecho al trabajo, debido proceso y protección contra el despido arbitrario); al contrario, lo manifestado por la actora de que ha laborado bajo subordinación, dependencia, cumpliendo un horario de trabajo, representan solo afirmaciones.

Es erróneo considerar que, con los cheques de pago, las hojas de taraje y acta de verificación de despido arbitrario emitido por el Ministerio de Trabajo, se acredita que la actora ha laborado bajo subordinación, siendo que con tales instrumentales se demuestra una relación contractual, no así laboral bajo el régimen de la actividad privada.

Disponer que la actora ingrese a laborar con un contrato de duración indeterminada, implicaría causar un perjuicio económico a la municipalidad demandada, toda vez que la Ley de Presupuesto impide hacer contrataciones en este término.

Se debió agotar las vías previas o, en todo caso, recurrir a un proceso ordinario laboral a fin de ventilar la pretensión de reposición o restitución de los derechos aparentemente vulnerados con el despido incausado padecido por la actora, en atención al artículo 2° inciso 2 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497; por lo que la demanda debió declararse improcedente por disposición del artículo 5° incisos 1 y 2 del Código Procesal Constitucional o en todo caso, infundada por no haberse acreditado los hechos en que se sustenta la pretensión, conforme al artículo 200° del Código Procesal Civil.

Por resolución N° 06 de fecha 04 de noviembre de 2013 (folio 79-80) se concede el recurso de apelación y se ordena remitir los autos a esta Sala Superior.

II. RAZONAMIENTO:

2.1. La actividad recursiva en nuestro sistema procesal tiene como uno de sus principales principios el de limitación conocido como “Tantum Apellatum Quantum Devolutum” sobre el que reposa el principio de congruencia, y que significa que el órgano revisor al resolver la impugnación debe pronunciarse solamente sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en el referido recurso, lo cual significa que este Colegiado solo puede conocer y decir aquellas cuestiones que ha limitado la impugnación de la recurrente, en consecuencia este Colegiado no tiene más facultades de revisión que aquellas que han sido objeto del recurso que en caso de autos solo es el extremo de la *fundabilidad de la demanda*, no pudiendo centrarse en examinar cuestiones consentidas por las parte o que no han sido cuestionadas como lo es el extremo de los costos procesales.

2.2. En este sentido, el proceso de amparo es una garantía constitucional que procede ante el hecho u omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona que amenace o vulnere los derechos reconocidos en la Constitución y tiene por finalidad reponer las cosas al estado anterior a su vulneración, para lo cual basta comprobar objetiva y fehacientemente la trasgresión cometida, proceso que por su naturaleza expeditiva carece de actuación probatoria y para que se dé un pronunciamiento de mérito, se debe tener en cuenta, en primer lugar la inexistencia de otra vía igualmente satisfactoria para la efectiva vigencia del derecho vulnerado y, en segundo lugar, que la titularidad del derecho vulnerado se encuentre suficientemente acreditado; esto último, precisamente para hacer posible la restitución del derecho violado o amenazado de violación.

2.3. De los actuados se advierte que mediante escrito de folios 21-31, la demandante **A**, solicita vía proceso constitucional de amparo, su reposición a su centro de labor como obrera en el área de parques y jardines de la entidad demandada. Refiere que accedió a laborar en la entidad emplazada sin suscribir contrato alguno, ocupando el cargo de obrera en diferentes zonas (defensa civil, parques y jardines), correspondiente a la Sub Área de servicios, ha percibido una remuneración mensual, ha observado un horario de trabajo motivo por el cual, al haber sido despedida sin expresión de causa

justificada, se han vulnerado sus derechos constitucionales al trabajo, debido proceso y protección contra el despido arbitrario.

2.4. Sobre el particular se debe tener en cuenta que por mandato del artículo 37° segundo párrafo de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades: “*los de los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen*”. El trabajador municipal en tanto ostente la condición de obrero está sujeto al régimen laboral de la actividad privada, bajo los alcances del Decreto Supremo N° 003-97-TR- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, siendo uno de los aspectos relevantes de pertenecer a este régimen la adquisición del derecho de protección frente al despido arbitrario una vez superado el periodo de prueba (03 meses) previsto en el artículo 10° del texto Único Ordenado del D. Leg. 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (en adelante LPCL).

2.5. Por otra parte, el Decreto Supremo N° 003-97-TR en su artículo 4° prescribe que “En toda prestación personal de servicios reenumerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente Ley establece (subrayado agregado); del referido artículo se establece que el **principio de continuidad** en el régimen laboral peruano, opera como un límite a la contratación laboral por tiempo determinado. Tal como el Tribunal Constitucional ha precisado en la sentencia emitida en el expediente N° 1874-2002-AA/TC, en la cual se establece que hay una preferencia por la contratación laboral por tiempo indeterminado respecto al de duración determinada, la que tiene carácter excepcional y procede únicamente cuando las labores que se van a prestar (objeto del contrato), son de naturaleza temporal o accidental; y como resultado de ese carácter excepcional, la ley establece formalidades, requisitos, condiciones y plazos especiales para este tipo de contratos, e incluso sanciones cuando a través de estos, utilizando la simulación o el fraude, se pretende evadir la contratación laboral por tiempo indeterminado.

2.6. En este sentido, a fin de determinar si la prestación de servicios de la demandante, en aplicación del *principio de la primacía de la realidad*, fue de naturaleza laboral

bajo la forma de un contrato de duración indeterminada, esto es, si entre las partes existió una relación de trabajo, y si el despido del cual fue víctima fue por una causa prevista en la ley; resulta necesario evaluar primeramente si en los hechos se presentó, en forma alternativa y no concurrente, alguno de los siguientes rasgos de laborabilidad: **a)** control sobre la prestación o la forma en que esta se ejecuta, **b)** prestación ejecutada dentro de un horario determinado; **d)** pago de remuneración a la demandante, entre otros.

2.7. Del acta de verificación de despido arbitrario realizado con fecha 10 de junio 2013 por un inspector auxiliar de trabajo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, conjuntamente con la actora y procurador publico municipal (folios 16-17), se aprecia que la accionante ha laborado para la municipalidad emplazada desde el 03 de enero del 2011 hasta la fecha de su despido, cuando menos hasta el 25 d mayo del 2013, y se ha desempeñado como obrera de parques y jardines.

2.8. En cuanto al periodo laborable, se advierte que entre las partes existe discrepancia en cuanto a la fecha de inicio de la relación laboral alegada, así, la actora en el escrito postulatorio manifiesta en un primer momento que ha iniciado a laborar en el mes de abril de 2010 (ver primer fundamento de hecho), para luego indicar en el año 2008 (ver quinto fundamento de hecho), posteriormente en el acta de verificación de despido arbitrario precisa que sus labores habrían iniciado el 03 de enero de 2011 (ver folios 16-17). No obstante, ello, cumple con adjuntar copia de 10 cheques dl Banco de la Nación, correspondiente a los meses de mayo, setiembre, 02 de octubre, 02 de diciembre de 2012, febrero, abril a junio de 2013, así como hojas de tareaje de personal eventual – Sub Área de servicios – de los años 2018 y 2010 (meses de abril, mayo, agosto); de los que se puede inferir que la accionante ha laborado desde abril del 2010 hasta el 25 de mayo de 2013 por periodos discontinuos.

Sin embargo, atendiendo a lo prescrito en el artículo 16° del D.S. N° 001-96-TR (aprueba el reglamento de la Ley de Fomento al Empleo D. Leg. 728), conforme al cual: *“En caso de suspensión de contrato de trabajo o reingreso del trabajador, se suman los periodos laborados en cada oportunidad hasta completar el periodo de prueba establecido por la Ley. No corresponde dicha acumulación en caso de que el reingreso se haya producido a un puesto notoria y cualitativamente distinto al ocupado previamente o que se produzca transcurridos tres (3) años de producido el*

cese” (resaltado nuestro), el récord laboral de la actora podría ser de 3 años y 1 mes, aproximadamente, tomando en cuenta como fecha d ingreso: abril 2010.

En todo caso, asumiendo que la actora hay ingresado a laborar para la municipalidad demandada el 03 de enero de 2011 como así lo indica en el acta de verificación de despido arbitrario esta habría cumplido un récord laboral de 2 años, 4 meses y 20 días, aproximadamente. En cualquier caso, se concluye que la accionante ha superado arduamente el periodo de prueba previsto en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la LPCL.

2.9. Así mismo se evidencia que la demandante ha cumplido un horario establecido (lunes a viernes: 7:30am a 01:00pm, 03:00pm a 06:00pm; sábado: 07:30am a 01:00pm); y a percibido por ello una remuneración mensual (s/. 750.00 nuevos soles monte que ha variado: ver cheques del Banco de la Nación de folios 02-11). Incluso en la referida acta de verificación de despido arbitrario, se deja constancia que: *“La B, no ha presentado ningún contrato de trabajo sujeto a modalidad, pese haber estado requerido formalmente, en consecuencia, se considera un contrato de trabajo a plazo indeterminado de la trabajadora A, salvo prueba en contrario. (...) no ha presentado la carta de despido, notificada a la trabajadora A, pese haber estado requerido formalmente”*

2.10. Por otra parte, en reiterada jurisprudencia se ha establecido que si el puesto ocupado por el accionante conllevase labores permanentes de la entidad municipal, bastaría dicha circunstancia para afirmar que la relación tiene connotación laboral, como por ejemplo ocurre en el caso de los trabajadores de limpieza pública, parques y jardines, cuya actividad comporta una labor de carácter permanente, vale decir, constituye una prestación de naturaleza permanente en el tiempo, por ser una de las funciones principales de las municipalidades el de mantenimiento y riego de parques y jardines, por lo que se infiere que el cargo de obrera encargado del mantenimiento de parques y jardines es de naturaleza permanente y no temporal; por tal razón resulta necesario valorar la actividad realizada por la actora. Del acta de verificación de despido arbitrario, que la se colige que la demandante se ha desempeñado como obrera de parques y jardines, en consecuencia, su relación laboral para con la municipalidad demandada no ha podido ser temporal, ha sido de naturaleza permanente.

2.11. En este contexto, en atención al **principio de primacía de la realidad**, implícito en nuestro ordenamiento jurídico y, concretamente, impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución, según el cual: “(...) *en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, a lo que sucede en el terreno de los hechos*”, se verifica la presencia de los elementos esenciales de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, por advertirse una prestación personal conforme a lo que se ve de las copias de las planillas de personal eventual- Sub Área de Servicios de folios 13-15, subordinada, en la medida que como personal obrero de la municipalidad, sin duda se ha encontrado bajo supervisión del Jefe de Área y Jardines (ver acta de verificación de despido arbitrario); permanente por el récord laboral cumplido, y remunerada (ver cheques de folios 2-11, regulado en el artículo 4° del Texto Único Ordenado del D. Leg. 728, en concordancia con el segundo párrafo del artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, conforme al cual los obreros ediles están sujetos al régimen laboral de la actividad privada; pues no obra en autos medio probatorio idóneo y pertinente que demuestre los contrarios. Por tanto, la demandante solo podría ser despedida por causa justa y previo procedimiento estipulado en los artículos 22°, 31° y 32° del acotado decreto supremo, por haber superado el periodo de prueba de tres meses previsto en el artículo 10° del aludido decreto.

2.12. Por todo lo expuesto, la decisión de la autoridad municipal de prescindir de los servicios de la actora, vulnerado de sus derechos constitucionales, enmarcándose en un afán de evadir las normas laborales que obligaban a una contratación por tiempo indeterminado para la prestación de servicios de naturaleza permanente o, en todo caso sin suscripción de contrato alguno, tiene carácter de un despido arbitrario y atentatorio a los derechos laborales adquiridos por la accionante, esto es, derecho al trabajo, protección ante el despido arbitrario y al debido proceso, por los que, procede la reposición como finalidad eminentemente restitutoria de todo proceso constitucional de tutela de derechos fundamentales; máxime si la labor desempeñada ha sido.

2.13. No obstante lo mencionado, se resalta la importancia del **principio de continuidad laboral** indicado líneas arriba, conforme al cual por regla general, debe entenderse que todo contrato de trabajo tiene vocación de duración indefinida en el tiempo (atendido esencialmente a la “naturaleza de las labores que se realizan”), no

obstante el ordenamiento jurídico de forma extraordinaria admite que la contratación puede ser temporal, siempre y cuando las labores a desarrollar tengan connotación temporal o sean de duración determinada. En el presente caso, pretender asumir que la actora ha laborado para la municipalidad demandada bajo acuerdos adoptados mediante un contrato común, importa tergiversar la verdadera naturaleza de la relación laboral subyacente, referida a un contrato de trabajo a plazo indeterminado.

2.14. Con respecto a lo alegado por la entidad apelante sobre la supuesta afectación del presupuesto de la entidad demandada en caso de la actora sea reincorporada a sus labores que venía realizando antes de su despido, debe tenerse presente lo señalado por el Tribunal Constitucional: *“(…) que cuando se interponga y admita una demanda de amparo contra la Administración Pública cuya finalidad sea la reposición del demandante, ello tiene que registrarse como una posible contingencia económica que ha de preverse en el presupuesto, con el objeto de que la plaza que se ocupaba se mantenga presupuestada para, de ser el caso, poder actuar o ejecutar en forma inmediata la sentencia estimada (…)*”. En estos casos, la Administración Pública para justificar el mantenimiento de la plaza presupuestada debe tener presente el artículo 7° del código Procesal Constitucional, que dispone: *“El Procurador Público, antes que el proceso sea resuelto en primer grado, está facultado para poner en conocimiento del titular de la entidad su opinión profesional motivada cuando considere que se afecta el derecho constitucional invocado”*. Con la opinión del procurador público puede evitarse y preverse gastos fiscales, ya que la Administración Pública puede allanarse a la demanda (si es que la pretensión según la jurisprudencia y los precedentes del Tribunal Constitucional es estimable) o proseguir con el proceso (...). Por lo que, dicho extremo de la apelación debe destinarse. En todo caso, se recomienda que la propia entidad demandada implemente sistemas de adecuación administrativa y legal para la observancia del cumplimiento de reglas laborales y constitucionales. Si el empleador ordena con efectividad su contratación laboral y cumple la normatividad legal constitucional del caso, es impropio que ocurran decisiones jurisdiccionales contrarias a sus intereses, como el caso de autos.

2.15. Finalmente, en cuanto al argumento v) de la apelación, se reitera que la actora ha laborado para la entidad demandada como obrera de parques y jardines, según lo advertido en el acta de verificación de despido arbitrario de folios 16-17 por lo que su

condición, ha sido sin duda la de **obrero municipal**; de lo que se colige que la pretensión de la accionante procede mediante el amparo, pues conforme ha establecido el Tribunal Constitucional, en el fundamento 7 de la sentencia recaída en el Expediente N° 0206-2005-PA/TC-Huara (caso, Y), en cuanto a la **identidad del amparo** para la reposición ante un despido incausado, señalo: “*El Tribunal Constitucional estima que esta nueva situación modifica sustancialmente su competencia para conocer de controversias derivadas de **materia laboral individual**, sean privadas o públicas. Sin embargo, los criterios jurisprudenciales establecido en el caso X, Exp. N° 976-2004-AA-TC, para los casos de despidos incausados (en los cuales no existía imputación de causa alguna), fraudulentos y nulos se mantendrán en esencia. En efecto, si tal como hemos señalado, el contenido del derecho constitucional a una protección adecuada contra el despido arbitrario supone la indemnización a la reposición según corresponda, a elección del trabajador, entonces, en caso de que en la vía judicial ordinaria no sea posible obtener la reposición o la restitución del derecho vulnerado, **el amparo será la vía idónea para obtener la protección adecuada de los trabajadores del régimen laboral privado**, incluida la **reposición** cuando el despido se funde en los supuestos mencionados” . Así mismo se cita a la resolución Administrativa N°252-2007-P-PJ⁷ de fecha 30 de octubre de 2007 emitida por la Corte Suprema de Justicia de la Republica, a través de la cual se indica las pautas a considerar sobre la determinación de “vía igualmente satisfactoria” para iniciar un proceso de amparo.*

2.16. De tal manera que, inversamente a lo sostenido en la apelación, con el amparo si es vía idónea para disponer la reposición de un extrabajador que ha sido objeto de despido incausado, en tanto está de por medio la protección del derecho al trabajo, cual goza de contenido constitucional directo en los artículos 22°, 23°, 26° y 27° de la Constitución Política del Estado. Además, conforme lo prevé el inciso 10 del artículo 37° del Código Procesal Constitucional, el amparo procede en defensa del derecho de trabajo.

2.17. En síntesis, los derechos reclamados por la actora se encuentran suficientemente acreditados, careciendo de sustento los argumentos de la apelación, por lo que este Colegiado opina por que la recurrida sea confirmada, por encontrarse arreglada a los hechos y derecho.

III. DECISION:

Por tales consideraciones, conforme a lo establecido en el artículo 139° de la Constitución Política del Estado, artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 17° del Código Procesal Constitucional, este Colegiado, **RESUELVE:**

CONFIRMAR la sentencia N° 130-2013, contenida en la resolución N° 05 de fecha 15 de octubre de 2013 (folios 66-67), que resuelve declarar fundada la demanda de folios 21-31, interpuesta por demandante **A**, contra el demandado **B**, en consecuencia, ordena a la entidad demandada, en la persona de su representante legal, reponga a la demandante en su puesto de trabajo que venía ocupando al momento de la violación de sus derechos constitucionales, o en otro de igual nivel, con expresa condena de costos del proceso.

DEVUELBASE a su Juzgado de origen para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE. -

Juez Superior Ponente: Señora C

Ss. C

D

E

Secretaria de sala civil permanente Cajamarca: F

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENT	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>

	<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
		<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado</i></p>

			<p>a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--	---

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>CONSIDERATIVA</p>	<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda) (Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley</i></p>

		RESOLUTIVA	<p><i>autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple**

2. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si**

cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u

ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene*

a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión/ o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) / Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.

Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calcificación, de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo con el Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

***Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja,

baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PRECEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro N° 2

Calificación aplicable a cada sub dimensiones

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja
--	---	----------

Fundamentos

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente

Fundamentos

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=				
		2	4	6	8	10				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta	
									[9 - 12]	Mediana
									[5 - 8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 o 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte

considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 -20]	Muy alta			
							X		[13-16]	Alta			
							[9- 12]		Mediana				
							[5 -8]		Baja				

	Motivación del derecho					X		[1 - 4]	Muy baja						
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
						X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de los subdimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto

Valores y niveles de calidad

[33 – 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –Anexo2

Anexo 5. Cuadros descriptivos de resultados de sentencia de primera y segunda instancia

Anexo 5.1. Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes – Sentencia de primera instancia sobre despido arbitrario (proceso de aparo)

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>I.- PARTE EXPOSITIVA EXP. N° : 00075-2013-0-0601-JM-CI-01 DEMANDANTE: A DEMANDADA: B MATERIA: AMPARO VIA PROCEDIMENTAL: CONSTITUCIONAL SECRETARIA: R.A.A. JUEZ: H.A.Z. SENTENCIA N° 130-2013 RESOLUCION NUMERO: CINCO Baños del Inca, quince de octubre de dos mil trece. VISTOS; el proceso constitucional del rubro, seguido por demandante A, contra el demandado B, sobre acción de amparo por fragante violación a sus derechos constitucionales al trabajo, debido proceso y a la protección contra el despido arbitrario. APARECE DEL PROCESO.- Que, mediante escrito de folios veintiuno a treinta y uno demandante A, interpone demanda de amparo contra demandado B, alegando la violación de su derecho al trabajo, al debido proceso y a la protección contra el despido arbitrario, exponiendo como fundamentos: a) que ha venido laborando como obrera de parques y jardines para la Municipalidad Distrital de Baños del Inca, desde abril de dos mil diez, habiendo alcanzado un récord laboral de cuatro años, seis meses y veinticinco días, que sus labores fueron de naturaleza permanente y sujeta a un horario, cumpliéndose así los requisitos legales para ser tomado como un contrato a plazo indeterminado, admitida a trámite la demanda con auto de folios treinta y siete a treinta y siete a treinta y ocho, luego de que le subsanara; se corrió traslado a la parte contraria por el plazo de ley; siendo contestada por escrito d folios cuarenta y siete a cincuenta; por lo que siendo el estado del</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>					X					

	proceso el de expedir sentencia que ponga fin a la instancia, se viene a dar la que corresponde.	retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
Postura de las partes		1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple				X							10

Fuente. Expediente N° 00075-2013-0-0601-JM-CI-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>Defensa Civil, Parques y Jardines, correspondiente a la sub área de servicios de la demandada, que son labores de naturaleza permanente, a este respecto se hace necesario precisar que conforme al criterio vinculante establecido en el fundamento 7 de la STC recaída en el expediente número 0206-2005-AA/TC, el amparo será la vía idónea para obtener protección adecuada contra el despido incausado.- Por lo tanto teniéndose en cuenta que el amparista denuncia haber sido víctima de un despido incausado, la jurisdicción constitucional es competente para resolver la pretensión incoada.</p> <p>CUARTO.- Que corresponde ahora determinar el régimen laboral de la actora y la naturaleza de los servicios prestados, con cuyo propósito deberá tenerse presente que conforme lo ha referido la actora en su escrito de demanda, ha laborado en distintas zonas como Defensa Civil, Parques y Jardines, correspondiente a la sub- área de servicios de la demandada, por tanto al momento de la afectación de su derecho constitucional al trabajo era obrera, lo que se corrobora con las fotografías de fojas veinte así como con el acta de verificación de despido arbitrario de fojas dieciséis a diecisiete donde se precisa que el cargo u ocupación de la demandante es de obrera de parques y jardines (según ambas partes), siendo esto así, de conformidad con lo prescrito en el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley Orgánica de Municipalidades, se concluye que la actora pertenece al régimen laboral de la actividad privada; en cuanto a la naturaleza de los servicios prestados son predominante manuales.</p> <p>QUINTO.- Tal como se aprecia del escrito de demanda y del acta de inspección laboral, ni la demandante ni la Municipalidad demandada han prestado contratos de trabajo, sin embargo, ello no re resta firmeza a la relación laboral existente, puesto que conforme al principio de primacía de la realidad que es un elemento implícito en nuestro ordenamiento jurídico, y concretamente impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución, el Tribunal Constitucional ha precisado en la STC N° 1944-2002-AA/TC, que mediante este principio “(...) en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero; es decir a lo que sucede en el terreno de los hechos” (Fund. 3). Por otro lado, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-97-TR estable que “en toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, as presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado”. Es decir, precisa que toda relación laboral o contrato de trabajo se configura al concurrir y comprobarse al existencia de tres elementos esenciales: (i) la prestación personal por parte del trabajador, (ii) la remuneración y (iii) la subordinación frente al empleador; siendo este último el elemento determinante, característico y diferenciador del contrato de trabajo frente al contrato de locación de servicios y que para el caso de autos dicha subordinación, según versión de la demandante no desvirtuada por la entidad edil demandada, está acreditado, puesto que las labores y lugares donde debería realizarlas eran dispuestas por el Jefe de Área, señor N.M. quien se constituía en su jefe inmediato superior. Sin dejar de considerar que el propio artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, fácula el uso de contratos verbales solo para trabajos a tiempo indeterminado, todo lo que permite concluir que en el presente caso además, se ha producido una desnaturalización de dichos contratos de trabajo, puesto que las labores han sido desarrolladas por la propia demandante, se han efectuado dentro de un horario de trabajo y por los cuales percibía una remuneración mensual, es decir, que en la prestación de sus servicios se encontraban presentes los tres elementos propios de una relación laboral y no meramente civil.</p> <p>SEXTO. - Habiéndose determinado que la demandante se ha encontrado, sujeto al régimen de la actividad privada, por la condición de obrera y teniendo en cuenta que ha superado ampliamente el periodo de prueba de tres meses previsto en el artículo 10 del Decreto Supremo 003-97-TR. Ha obtenido protección adecuada contra el despido arbitrario y por tanto cualquier decisión del</p>	<p>cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										20
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma (s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia</p>				X						

	<p>empleador de dar por concluida su relación laboral, solo podrá sustentarse en una causa justa establecida por la ley y debidamente comprobada, puesto que la extinción unilateral de la relación laboral, fundada única y exclusivamente en la voluntad del empleador, como ha ocurrido en el presente caso, se encuentra afectada de nulidad, por consiguiente el despido carecerá de efecto legal por haberse producido con violación a los derechos fundamentales de la persona.</p> <p>SETIMO. - Que, al haber precedido ipso facto la entidad edil demandada para dar por concluida la relación laboral con el actor, sin que exista imputación de causa alguna relacionada con su conducta o capacidad laboral, se ha producido un despido incausado puesto que no se le ha atribuido ninguna causa justa de despido previstas en los artículos 23 y 24 del Decreto Supremo N°. 003-97-TR.</p> <p>OCTAVO. - Que, el derecho al trabajo está reconocida por el artículo 22° de la Constitución, el cual según el Tribuna Constitucional implica dos aspectos. El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa, en el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; debiendo precisarte que la satisfacción de este derecho constitucional implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del Estado. El segundo aspecto trata del derecho al trabajo entendido como proscripción de ser despedido salvo por causa justa, aspecto que resulta relevante para resolver el conflicto de intereses suscitado en el presente proceso.</p>	<p>que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Expediente N° 00075-2013-0-0601-JM-CI-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X						10
-----------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

Fuente. Expediente N° 00075-2013-0-0601-JM-CI-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	dependencia, vale decir, no ha acreditado la concurrencia de los presupuestos básicos para la existencia de un contrato laboral indeterminado. La sentencia que es materia de este pronunciamiento (folios 67-71), ha sido impugnada por la procuraduría pública municipal con fechas 15 de octubre de 2013 (folios 75-78), bajo los siguientes fundamentos:	de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.										10
Postura de las partes	<p>La demandante con la documentación anexada a su escrito postula torio, no ha demostrado fehacientemente haber sostenido vínculo laboral con la entidad demandada, bajo el régimen de la actividad privada – área de defensa civil, parques y jardines - y, por tal haber adquirido derechos laborales.</p> <p>No se ha demostrado la supuesta vulneración de los derechos constitucionales alegados en la demanda (derecho al trabajo, debido proceso y protección contra el despido arbitrario), al contrario, lo manifestado por la actora d que ha laborado bajo subordinación, dependencia, cumpliendo un horario de trabajo, representan solo afirmaciones. Es erróneo considerar que, con los cheques de pago, las hojas de taraje y acta de verificación de despido arbitrario emitido por el Ministerio de Trabajo, se acredita que la actora ha laborado bajo subordinación, siendo que con tales instrumentales se demuestra una relación contractual, no así laboral bajo el régimen de la actividad privada. Disponer que la actora ingrese a laborar con un contrato de duración indeterminada, implica causar un perjuicio económico a la municipalidad demandada, toda vez que l Ley de Presupuesto impide hacer contrataciones en este término.</p> <p>Se debió agotar la vías previas o, en todo caso, recurrir a un proceso ordinario laboral a fin de ventilar la pretensión re reposición o restitución de los derechos aparentemente vulnerados con el despido incausado padecido por la actor, en atención al artículo 2º inciso 2 del nueva ley Procesal de Trabajo 29497; por lo que la demanda debió declararse improcedente por disposición de artículo 5º incisos 1y 2 del Código Procesal Constitucional o en todo caso infundada por no haberse acreditado los hechos en que sustenta la pretensión, conforme al artículo 200º del Código Procesal Civil.</p> <p>Por resolución N° o6 de fecha 04 de noviembre de 2013 (folios 79-80) se concede el recurso de apelación y se ordena remitir los autos a esta Sala Superior.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X						

Fuente. Expediente N° 00075-2013-0-0601-JM-CI-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5. Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre despido arbitrario (proceso de amparo)

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II.- PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>2.1. La actividad recursiva en nuestro sistema procesal tiene como uno de sus principales principios el de limitación conocido como “Tantum Apellatum Quantum Devolutum” sobre el que reposa el principio de congruencia, y que significa que el órgano revisor al resolver la impugnación debe pronunciarse solamente sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en el referido recurso, lo cual significa que este Colegiado solo puede conocer y decir aquellas cuestiones que ha limitado la impugnación de la recurrente, en consecuencia este Colegiado no tiene más facultades de revisión que aquellas que han sido objeto del recurso que en caso de autos solo es el extremo de la <i>fundabilidad de la demanda</i>, no pudiendo centrarse en examinar cuestiones consentidas por las parte o que no han sido cuestionadas como lo es el extremo de los costos procesales.</p> <p>2.2. En este sentido, el proceso de amparo es una garantía constitucional que procede ante el hecho u omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona que amenace o vulnere los derechos reconocidos en la Constitución y tiene por finalidad reponer las cosas al estado anterior a su vulneración, para lo cual basta comprobar objetiva y fehacientemente la trasgresión cometida, proceso que por su naturaleza expeditiva carece de actuación probatoria y para que se dé u n pronunciamiento de mérito, se debe tener en cuenta, en primer lugar la inexistencia de otra vía igualmente satisfactoria para la efectiva vigencia del derecho vulnerado y, en segundo lugar, que la titularidad del derecho vulnerado se encuentre suficientemente acreditado; esto último, precisamente para hacer posible la restitución del derecho violado o amenazado de violación.</p> <p>2.3.- De los actuados se advierte que mediante escrito de folios 21-31, de la demandante A, solicita vía proceso constitucional de amparo, su reposición a su centro de labor como obrera en el área de parques y jardines de la entidad demandada. Refiere que accedió a laborar en la entidad emplazada sin suscribir contrato alguno, ocupando el cargo de obrera en diferentes zonas (defensa civil, parques y jardines), correspondiente a la Sub Área de servicios, ha percibido una remuneración mensual, ha observado un horario de trabajo motivo por el cual, al haber sido despedida sin expresión de causa justa, se han vulnerado sus derechos constitucionales al trabajo, debido proceso y protección frente al despido arbitrario.</p> <p>2.4. Sobre el particular se debe tener en cuenta que por mandato del artículo 37º segundo párrafo de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: “los de los obreros que prestan sus servicios</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las</p>										

	<p>a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndolos los derechos y beneficios inherente a dicho régimen". El trabajador municipal en tanto ostente la condición de obrero está sujeto al régimen laboral de la actividad privada, bajo los alcances del Decreto Supremo N° 003-97-TR- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, siendo uno de los aspectos relevantes de pertenecer a este régimen la adquisición del derecho de protección frente al despido arbitrario una vez superado el periodo de prueba (03 meses) previsto en el artículo 10° del Texto Único Ordenado del D. Leg. 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (en adelante LPCL).</p> <p>2.5. Por otra parte, el Decreto Supremo N° 003-97-TR, en su artículo 4° prescribe que "en toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente Ley establece (subrayado agregado); del referido artículo se establece que el principio de continuidad en el régimen laboral peruano, opera como un límite a la contratación laboral por tiempo determinado. Tal como el Tribunal Constitucional ha precisado en la sentencia emitida en el expediente N° 1874-2002-AA/TC, en la cual se establece que hay una preferencia por la contratación laboral por tiempo indeterminado respecto al de duración determinada, la que tiene carácter excepcional y procede únicamente cuando las labores que se van a prestar (objeto del contrato), son de naturaleza temporal o accidental, y como resultado de ese carácter excepcional, la ley establece formalidades, requisitos, condiciones y plazos especiales para este tipo de contratos, he incluso sanciones cuando a través de estos, utilizando la simulación o el fraude se pretende evadir la contratación laboral por tiempo indeterminado.</p> <p>2.6.- En este sentido a fin de determinar si la prestación de servicios de la de la demandante, en aplicación del principio de la primacía de la realidad, fue de naturaleza laboral bajo la forma de un contrato de duración indeterminada, esto es, si entre las partes existió una relación de trabajo, y si el despido del cual fue víctima por una causa prevista en la ley; resulta necesario evaluar primeramente si en los hechos se presentó, en forma alternativa y no concurrente, alguno de los siguientes rasgos de laborabilidad: a) control sobre la prestación o la forma en que esta se ejecuta, b) prestación ejecutada dentro de un horario determinado; d) pago de remuneraciones a la demandante, entre otros.</p> <p>2.7.- Del acta de verificación de despido arbitrario realizado con fecha 10 de junio 2013 por un inspector auxiliar de trabajo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, conjuntamente con la actora y procurador publico municipal (folios 16-17), se aprecia que la accionante ha laborado para la municipalidad emplazada desde el 03 de enero del 2011 hasta la fecha de su despido, cuando menos hasta el 25 de mayo del 2013, y se ha desempeñado como obrera de parques y jardines.</p> <p>2.8.- En cuanto al periodo laboral, se advierte que entre las partes existe discrepancia en cuanto a la fecha e inicio de la relación laboral alegada, así, la actora en el escrito postula torio manifiesta en un primer momento que ha iniciado a laborar en el mes de abril de 2010 (ver primer fundamento de hechos), posteriormente en el acta de verificación de despido arbitrario precisa que sus labores habrían iniciado el 03 de enero de 2011 (ver folios 16-17). No obstante, ello, cumple con adjuntar copia de 10 cheques del Banco de la Nación, correspondiente a los meses de mayo, setiembre, 02 de octubre, 02 de diciembre de 2012, febrero, abril a junio de 2013, así como hojas de taraje de personal eventual – Sub Área de servicios – de los años 2008 y 2010 (meses de abril, mayo agosto); de los que se puede inferir que la accionante ha laborado desde abril del 2010 hasta el 25</p>	<p>máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
Motivación del derecho	<p>2.6.- En este sentido a fin de determinar si la prestación de servicios de la de la demandante, en aplicación del principio de la primacía de la realidad, fue de naturaleza laboral bajo la forma de un contrato de duración indeterminada, esto es, si entre las partes existió una relación de trabajo, y si el despido del cual fue víctima por una causa prevista en la ley; resulta necesario evaluar primeramente si en los hechos se presentó, en forma alternativa y no concurrente, alguno de los siguientes rasgos de laborabilidad: a) control sobre la prestación o la forma en que esta se ejecuta, b) prestación ejecutada dentro de un horario determinado; d) pago de remuneraciones a la demandante, entre otros.</p> <p>2.7.- Del acta de verificación de despido arbitrario realizado con fecha 10 de junio 2013 por un inspector auxiliar de trabajo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, conjuntamente con la actora y procurador publico municipal (folios 16-17), se aprecia que la accionante ha laborado para la municipalidad emplazada desde el 03 de enero del 2011 hasta la fecha de su despido, cuando menos hasta el 25 de mayo del 2013, y se ha desempeñado como obrera de parques y jardines.</p> <p>2.8.- En cuanto al periodo laboral, se advierte que entre las partes existe discrepancia en cuanto a la fecha e inicio de la relación laboral alegada, así, la actora en el escrito postula torio manifiesta en un primer momento que ha iniciado a laborar en el mes de abril de 2010 (ver primer fundamento de hechos), posteriormente en el acta de verificación de despido arbitrario precisa que sus labores habrían iniciado el 03 de enero de 2011 (ver folios 16-17). No obstante, ello, cumple con adjuntar copia de 10 cheques del Banco de la Nación, correspondiente a los meses de mayo, setiembre, 02 de octubre, 02 de diciembre de 2012, febrero, abril a junio de 2013, así como hojas de taraje de personal eventual – Sub Área de servicios – de los años 2008 y 2010 (meses de abril, mayo agosto); de los que se puede inferir que la accionante ha laborado desde abril del 2010 hasta el 25</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia</p>					X					20

<p>de mayo 2013 por periodos discontinuos. Sin embargo atendiendo a lo prescrito en el artículo 16° del D.S. N° 001-96-TR, (aprueba el reglamento de la Ley de Fomento al Empleo D.Leg. 728), conforme al cual: “En caso de suspensión de contrato de trabajo o reingreso del trabajador se suman los periodos laborales en cada oportunidad hasta completar el periodo de prueba establecido por la Ley. No corresponde dicha acumulación en caso de que el reingreso se haya producido a un puesto notoria y cualitativamente distinto al ocupado previamente o que se produzca transcurridas tres (3) años de producido el cese” (resaltando nuestro), el record laboral de la actora, podría ser de 3 años y 1 mes, aproximadamente, tomando en cuenta como fecha de ingreso: abril 2010. En todo caso, asumiendo que la actora haya ingresado a laborar para la municipalidad demandada el 03 de enero de 2011 como así lo indica en el acta de verificación de despido arbitrario esta había cumplido un récor laboral de 2 años, 4 meses y 20 días, aproximadamente. En cualquier caso, se concluye que la accionante ha superado arduamente el periodo de prueba previsto en el artículo 10° de Texto Único Ordenado de la LPCL.</p> <p>2.9.- Así mismo se evidencia que la demandante ha cumplido un horario establecido (lunes a viernes: 7:30am a 01:00pm; 03:00 a 06:00pm; sábado: 07:30am a 01:00pm); y a percibido por ello una remuneración mensual (s/. 750.00nuevos soles monto que ha variado: ver cheques del Banco de la Nación de folios 02-11). Incluso en la referida acta de verificación de despido arbitrario, se deja constancia que: “La Municipalidad Distrital de Baños del Inca, no ha presentado ningún contrato de trabajo sujeto a modalidad, pese haber estado requerido formalmente, en consecuencia, se considera un contrato de trabajo a plazo indeterminado de la trabajadora demandante A, salvo prueba en contrario. (...) no ha presentado la carta de despido, notificada a la trabajadora demandante A, pese haber estado requerido formalmente.</p> <p>2.10. Por otra parte, en reiterada jurisprudencia se ha establecido que si el puesto ocupado por el accionante conllevara labores permanentes de la entidad municipal, bastaría dicha circunstancia para afirmar que la relación tiene connotación laboral, como por ejemplo ocurre en el caso de los trabajadores de limpieza pública, parques y jardines, cuya actividad comporta una labor de carácter permanente, vale decir, constituye una prestación de naturaleza permanente en el tiempo, por ser una de las funciones principales de la municipalidades el de mantenimiento y riego de parque y jardines, por lo que se infiere que el cargo de obrera encargado del mantenimiento de parques y jardines es d naturaleza permanente y no temporal por tal razón resulta necesario valorar la actividad realizada por la actora. Del acta de verificación de despido arbitrario, se colige que la demandante se ha desempeñado como obrera de parques y jardines, en consecuencia, su relación laboral para con la municipalidad demandada no ha podido ser temporal, ha sido de naturaleza permanente.</p> <p>2.11. En este contexto en atención al principio de primacía de la realidad, implícito en nuestro ordenamiento jurídico y, concretamente, impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución, según el cual: “(...) en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos. Debe darse preferencia a lo primero, a lo que sucede en el terreno de los hechos “, se verifica la presencia de los elementos esenciales de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, por advertirse una prestación personal con forme es de verse de las copias de las planillas de personal eventual – Sub Área de Servicios de folios 13-15, subordinada, en la medida que como personal obrero de la municipalidad, sin duda se ha encontrado bajo supervisión del Jefe de Área y Jardines (ver acta de verificación de despido arbitrario); permanente por el record laboral cumplido, y remunerada (ver cheques de folios 2-11), regulado en el artículo 4° del Texto Único Ordenado del D. Leg. 728, en concordancia del segundo párrafo del artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, conforme al cual los obreros ediles están sujetos al régimen</p>	<p>que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>laboral de la actividad privada, pues no obra en autos medio probatorio idóneo y pertinente que demuestre lo contrario. Por tanto, la demandante solo podría ser despedida por causa justa y previo procedimiento estipulado en los artículos 22°, 31° y 32° del acotado decreto supremo, por haber superado el periodo de prueba de tres meses previsto en el artículo 10° del aludido decreto.</p> <p>2.12. Por todo lo expuesto la decisión de la autoridad municipal de prescindir de los servicios de la actora, vulnerado de sus derechos constitucionales, enmarcándose en un afán de evadir las normas laborales que obligan a una contratación a tiempo indeterminado para la prestación de servicios de naturaleza permanente o , en todo caso sin suscripción de contrato alguno, tiene carácter de un despido arbitrario y atentatorio a los derechos laborales adquiridos por la accionante, esto es derecho al trabajo, protección ante el despido arbitrario y al debido proceso, por lo que procede la reposición como finalidad eminentemente restitutoria de todo proceso constitucional de tutela de derechos fundamentales; máxime si la labor desempeñada ha sido.</p> <p>2.13. No obstante lo mencionado, se resulta la importancia del principio de continuidad laboral indicado líneas arriba, conforme al cual por regla general, debe entenderse que todo contrato de trabajo tiene vocación de duración indefinida en el tiempo 8 atendido esencialmente a la naturaleza de las labores que se realizan), no obstante el ordenamiento jurídico de forma extraordinaria admite que la contratación puede ser temporal, siempre y cuando las labores a desarrollar tengan connotación temporal o sea de duración determinada. En el presente caso, pretende asumir que la actora ha laborado para la municipalidad demandada bajo acuerdos adoptados mediante un contrato común, importa tergiversar la verdadera naturaleza de la relación laboral subyacente, referida a un contrato de trabajo a plazo indeterminado.</p> <p>2.14. Con respecto a lo alegado por la entidad apelante sobre la supuesta afectación del presupuesto de la entidad demandada en caso de la actora sea reincorporada a sus labores que venía realizando antes de su despido, debe tenerse presente lo señalado por el Tribunal Constitucional: “(...) que cuando se interponga y admita una demanda de amparo contra la Administración Pública cuya finalidad sea la reposición del demandante, ello tiene que registrarse como una posible contingencia económica que ha de preverse en el presupuesto, con el objeto de que la plaza de que se ocupaba se mantenga presupuestada para , de ser el caso, poder actuar o ejecutar de forma inmediata la sentencia estimada (...)”. En estos casos, la Administración Pública para justificar el mantenimiento de la plaza presupuestada debe tener presente el artículo 7° del Código Procesal Constitucional, que dispone “El procurador Público antes que el proceso sea resuelto en primer grado, está facultado para poner conocimiento del título de la entidad su opinión profesional motivada cuando considere que se afecta el derecho constitucional invocado”. Con la opinión del procurador público puede evitarse y preverse gastos fiscales, ya que la Administración Pública puede allanarse a la demanda (si es que la pretensión según la jurisprudencia y los precedentes del Tribunal Constitucional es estimable) o proseguir con el proceso (...). Por lo que, dicho extremo de la apelación debe destinarse. En todo caso, se recomienda que la propia entidad demandada implemente sistemas de adecuación administrativa y legal para la observancia del cumplimiento de reglas laborales y constitucionales. Si el empleador ordena con efectividad su contratación laboral y cumple la normatividad legal constitucional del caso es importante que ocurra decisiones jurisdiccionales contrarias a sus intereses, como el caso de autos.</p> <p>2.15. Finalmente, en cuanto al argumento v) de la apelación, se reitera que la actora ha laborado para la entidad demandada como obrera de parques y jardines según lo advertido en el acta de verificación de despido arbitrario de folios 16-17 por lo que su condición, ha sido sin duda la de obrera municipal, de lo que se colige que la pretensión de la accionante procede mediante el amparo, pues conforme ha establecido el Tribunal Constitucional en el fundamento 7 de la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sentencia recaída en el Expediente N° 0206-2005-PA/TC- Huara (caso C.A.B.F.), en cuanto a la identidad del amparo para la reposición ante un despido incausado, señaló. “El Tribunal Constitucional estima que esta nueva situación modifica sustancialmente su competencia para conocer de controversias derivadas de materia laboral individual sean privadas o públicas. Sin embargo, los criterios jurisprudenciales establecido en el caso E.L.L.H. Exp. N° 976-2004-AA/TC, para los casos de despido incausados (en los cuales no existía imputación de causa alguna), fraudulentos y nulos se mantendrán en esencia. En efecto si tal como hemos señalado el contenido del derecho constitucional a una protección adecuada contra el despido arbitrario supone la indemnización o la reposición según corresponda, a elección del trabajador, entonces, en caso de que en la vía judicial ordinaria no sea posible obtener la reposición o la restitución del derecho vulnerado, el amparo será la vía idónea para obtener la protección adecuada de los trabajadores del régimen laboral privado, incluida la reposición cuando el despido se funde en los supuestos mencionados”. Así mismo se cita a la resolución Administrativa N° 252-2007-P-PJ de fecha 30 de octubre de 2007 emitida por la Corte Superior de Justicia de la Republica, a través de la cual se indica las pautas a considerar sobre la determinación de “vía igualmente satisfactoria” para indicar un proceso de amparo.</p> <p>2.16. De tal manera que inversamente a los sostenido a la apelación, con el amparo si es vía idónea para disponer la reposición de un extrabajador que ha sido objeto de despido incausado, en tanto está de por medio la protección del derecho al trabajo, cual goza de contenido constitucional directo en los artículos 22°, 23°, 26° y 27° de la Constitución Política del Estado. Además, conforme lo prevé el inciso 10 del artículo 37° del Código Procesal Constitucional, el amparo procede en defensa del derecho de trabajo.</p> <p>2.17. En síntesis, los derechos reclamados por la actora se encuentran suficientemente acreditados, careciendo de sustento los argumentos de la apelación, por lo que este Colegiado opina por que la recurrida sea confirmada, por encontrarse arreglada a los hechos y derecho.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Expediente N° 00075-2013-0-0601-JM-CI-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6. Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre despido arbitrario (proceso de amparo)

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy	Baja	Median	Alta	Muy	Muy	Baja	Median	Alta	Muy
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>III.- PARTE RESOLUTIVA III.DECISIÓN:</p> <p>Por tales consideraciones, conforme a lo establecido en el artículo 139° de la Constitución Política del Estado, artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 17° del Código Procesal Constitucional, este Colegiado, RESUELVE:</p> <p>CONFIRMAR la sentencia N° 130-2013, contenida en la resolución N° 05 de fecha 15 de octubre de 2013 (folios 66-67), que resuelve declarar fundada la demanda de folios 21-31, interpuesta por el demandante A, contra el demandado B, en consecuencia ordena a la entidad demandada, en la persona de su representante legal, reponga a la demandante en su puesto de trabajo que venía ocupando al momento de la violación de sus derechos constitucionales, o en otro de igual nivel, con expresa condena de costos de proceso.</p> <p>DEVUELBASE a su Juzgado de origen para los fines pertinentes. NOTIFIQUESE</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio o los fines de la consulta. (Es completa). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio o la consulta (No se extralimita) Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>	5										

Anexo 6. Declaración de Compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESPIDO ARBITRARIO (PROCESO DE AMPARO), EXPEDIENTE N° 00075-2013-0-0601-JM-CI-01 DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA – BAÑOS DEL INCA. 2019**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento*

Trujillo 27 de octubre de 2019.

The image shows a handwritten signature in black ink on the left and a black ink fingerprint on the right. The signature is stylized and appears to be 'D. Silva'.

Tesista: DANTE SILVA SILVA
Código de estudiante:0206092003
DNI N° 43240935

Anexo 7: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año								Año							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación						X										
5	Mejora del marco teórico y metodológico							X									
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos									X							
7	Elaboración del consentimiento informado (*)										X						
8	Recolección de datos											X					
9	Presentación de resultados												X				
10	Análisis e Interpretación de los resultados													X			
11	Redacción del informe preliminar														X		
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación															X	
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																X
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																X
16	Redacción de artículo científico																X

Anexo 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado	40	2	80
• Papel bond A-4 (500 hojas)	13.00	1	13
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje	90.00	10	9000.00
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total, de presupuesto desembolsable			1093.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)			
• Búsqueda de información en base de datos			
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)			
• Publicación de artículo en repositorio institucional			
Sub total			
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)			
Sub total			
Total presupuesto no desembolsable			
Total (S/.)			